3.10 Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por la Defensoría de los Habitantes contra la RCS-256-2017.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe sobre recurso de apelación interpuesto por la Defensoría de los Habitantes contra la resolución RCS-256-2017.

Al respecto, se conoce el oficio 111-SUTEL-UJ-2017 de fecha 04 de enero del 2017, mediante el cual se presenta el detalle del asunto que les ocupa.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman expone los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso de apelación por la forma y los alegatos del recurrente.

Indica que, conforme al estudio realizado por la Unidad Jurídica, se recomienda al Consejo lo siguiente:

1. Declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por la Defonsería de los Habitantes, contra la resolución RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre del 2016 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2. Mantener incólume la resolución RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre del 2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Dado lo expuesto por la funcionaria Brenes Akerman los señores Miembros del Consejo, disponen por unanimidad:

ACUERDO 012-005-2017

1. Dar por recibido el oficio 111-SUTEL-UJ-2017 de fecha 04 de enero del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta ante los Miembros del Consejo el informe sobre recurso de apelación interpuesto por la Defensoría de los Habitantes contra la resolución RCS-256-2017.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-028-2017

"SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES CONTRA LA RCS-256-2016 DE LAS 14:00 HORAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA SUTEL"

EXPEDIENTES: GCO-DGM-MRE-01553-2016

RESULTANDO

1. Que el 31 de agosto del 2016, mediante oficio 6419-SUTEL-DGM-2016, la Dirección General de Mercados de la Sutel presentó para el proceso de consulta pública (art. 12 Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicación) la "*Propuesta de definición de los mercados relevantes asociados a los servicios móviles, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores*" (folios 11-175).

2. Que el 04 de octubre de 2016, mediante oficio 07309-SUTEL-SCS-2016, se comunicó el acuerdo 005-055-2016 de la sesión extraordinaria 055-2016 del 30 de setiembre de 2016, en el que el Consejo de

la SUTEL dio por recibidos los informes 6419-SUTEL-DGM-2016, 6420-SUTEL-DGM-2016, 6421-SUTEL-DGM-2016 y 6422-SUTEL-DGM-2016, e instruyó a la Dirección General de Mercados, para que llevara a cabo la consulta relativa a la definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas de los mercados asociados a los servicios móviles; a los servicios de banda ancha residencial; a los servicios fijos, y a los servicios internacionales; de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (folios 1169 al 1173).

3. Que por Gaceta N° 193 del 07 de octubre de 2016 (NI-10947-2016), se cursó invitación a participar del proceso de consulta pública dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la definición preliminar de los mercados relevantes (folio 1174).

4. Que el 8 de noviembre del 2016 (NI-12335-2016), la Defensoría de los Habitantes, en el marco de la consulta pública presentó su criterio recomendando al Consejo de la Sutel mantener la regulación tarifaria para el segmento post-pago del mercado de telefonía móvil y no declarar en competencia efectiva el mercado minorista de internet residencial desde una ubicación fija (folios 1667-1683).

5. Que el 21 de noviembre del 2016, mediante oficio 8791-SUTEL-DGM-2016, la Dirección General de Mercados presentó informe técnico sobre observaciones presentadas en la consulta pública relativa a los informes para la definición de mercados relevantes, análisis del grado de competencia en dichos mercados, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas a dichos operadores, en relación con los servicios de telecomunicaciones móviles, de banda ancha residencial, fijos e internacionales. En el mencionado informe, se procedió a analizar - en específico a partir del punto 2.64.1 (folios 1997-2002) el criterio de la Defensoría de los Habitantes (folio 1905-2025).

6. Que mediante oficio 9083-SUTEL-SCS-2016, el secretario del Consejo de la Sutel, comunicó el acuerdo 010-068-2016 de sesión de las 14.00 horas del 23 de noviembre del 2016 del Consejo de la SUTEL, mediante el cual se adoptó la resolución RCS-256-2016 que resolvió la "*Revisión del mercado de servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones*" (folio 2032-2081).

7. Que por medio del oficio 9085-SUTEL-SCS-2016, el secretario del Consejo de la SUTEL, comunicó el acuerdo 012-068-2016 de las 14:20 horas del 23 de noviembre de 2016, mediante el cual se adoptó la resolución RCS-258-2016, en la que se realizó "*Revisión del mercado del servicio minorista de acceso residencial a internet desde una ubicación fija, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones*"; y en específico a folio 2191, apartado E, inciso II, se acogió en la totalidad el informe 8791-SUTEL-DGM-2016, y en el inciso 12 del "Por tanto", se rechazó la observación hecha por la Defensoría de los Habitantes en relación al mercado del servicio minorista de acceso residencial a internet desde una ubicación fija (folio 2133-2215).

8. Que mediante oficio 9095-SUTEL-SCS-2016, el secretario del Consejo de la SUTEL comunicó la resolución RCS-265-2016 de las 15:00 horas del 23 de noviembre del 2016 en la que se realizó la "*Revisión del mercado del servicio minorista de telecomunicaciones móviles, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes imposición de obligaciones*"; y en específico a folio 2622, apartado E, inciso II, se acogió en la totalidad el informe 8791-SUTEL-DGM-2016, en el inciso 15 del "Por tanto", se rechazó la observación hecha por la Defensoría (folios 2544-2652).

9. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado,

corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.

10. Que mediante oficio N°00111-SUTEL-UJ-2017 del 04 de enero de 2017, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.

11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°00111-SUTEL-UJ-2017 del 04 de enero de 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

a) Naturaleza del recurso

El recurrente presentó el recurso de reposición, al que le aplica los artículos 342 a 352 regulados en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley N° 6227, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

b) Legitimación

Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 12 del Reglamento de Acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.

c) Temporalidad de los recursos

La resolución número RCS-256-2016 recurrida, fue puesta en conocimiento de la Defensoría de los Habitantes el día 05 de diciembre de 2016 y el recurso fue interpuesto el día 08 de diciembre del mismo año.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

d) Representación

El recurso de reposición fue interpuesto por Montserrat Solano Carboni, en su condición de Defensora de los Habitantes.

III.ALEGATOS DEL RECURRENTE

En resumen, el recurrente alega lo siguiente:

"Primero: (...) si bien, ***en el Resultando 13 de la resolución RCS -256-2016, se consigna el recibo*** *por parte de SUTEL de las observaciones de la Defensoría;* ***en la sección de Considerandos, en el apartado E sobre las Observaciones recibidas, no se hace referencia a la aceptación o no de los argumentos presentados por la Defensoría*** *como sí se efectúa para las demás observaciones presentadas por los interesados, según se enumeran en el apartado de Resultando de la resolución citada.*

Asimismo, ***tampoco se indica en el Por Tanto de la resolución, si las observaciones de esta Defensoría han sido acogidas, acogidas parcialmente, rechazadas o no son de recibo para la SUTEL****, como sí se establece para las observaciones presentadas por los interesados y reseñadas en la sección de Resultando de la Resolución citada.*

Relacionado con lo anterior, en el Resultando 14 de la resolución citada se indica que el 21 de noviembre de

2016 mediante oficio 8791-SUTEL-DGM-2016, la Dirección General de Mercados remitió al Consejo de la SUTEL un Informe técnico de las distintas observaciones remitidas en el marco del proceso de consulta pública; no obstante, dicho documento no fue incorporado a la resolución ni ha sido remitido a este órgano Defensor. Además, a la fecha, el documento indicado no se encuentra disponible en el sitio web donde se ubica el expediente sometido a consulta pública: https'.Hsutei.go.cr/audiencias/públicas.

Segundo: En relación con la imposición de obligaciones en el mercado mayorista de acceso y originación móvil se indica en la resolución de marras que "En virtud de la información adicional aportada en el proceso de consulta pública en relación con el mercado minorista de telecomunicaciones móviles, el cual guarda una estrecha relación con el presente mercado, y la pertinencia de entrar a analizar esa Información en mayor detalle, en este momento no se resolverá sobre el resultado final de este mercado" (p. 40). Sin embargo, ***en el texto de la resolución no se explica con qué tipo de información adicional se cuenta, la naturaleza de la misma y cuál es su importancia en el proceso al punto que suspende el pronunciamiento del Consejo sobre el mercado minorista.***

Unido a lo anterior, en el Por Tanto de la resolución que en este acto se recurre ***tampoco se hace referencia a la disposición de no resolver sobre el resultado final del mercado minorista****. Lo que se dispone en el punto 14 del Por Tanto, es la instrucción a la Dirección General de Mercados, para que en el primer cuatrimestre del 2017, amplíe la propuesta contenida en el informe 6419- SUTEL-DGM-2016 en relación con el mercado mayorista de acceso y originación en una red móvil para incorporar la información adicional presentada en el marco del proceso de consulta pública".*

(La negrita no es del original)

En virtud de lo anterior, el recurrente solicita: 1- se revoque la resolución recurrida; 2- ese órgano Colegiado se refiera en concreto a las argumentaciones vertidas por la Defensoría en el proceso de consulta de los "Informes para la definición de mercados relevantes, análisis del grado de competencia en dichos mercados, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas a dichos operadores, en relación con los servicios de telecomunicaciones móviles, de banda ancha residencial, fijos e internacionales"; y 3- ese órgano Colegiado se refiera a que información adicional aportada en el proceso de consulta se alude para no resolver en este acto sobre el resultado final del mercado minorista de telecomunicaciones móviles.

IV.ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO:

- Sobre las argumentaciones realizadas por la Defensoría en el proceso de consulta, y la comunicación de actuaciones previas.

Indica la Defensoría que la resolución RCS-256-2016 "Revisión del mercado de servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones", es omisa en el "Por tanto", con respecto a que si la Superintendencia acoge o no las observaciones realizadas por dicha representación; asimismo expresa que el informe del oficio N° 8791-SUTEL-DGM-2016 de la Dirección General de Mercados no les fue notificado ni se encuentra disponible en el sitio web de la consulta pública.

En ese sentido, esta Unidad Jurídica realizó una revisión de la validez del acto impugnado (RSC-256-2016), con el fin de verificar que el mismo cumpla con los elementos sustanciales y formales exigidos por la Ley General de Administración Pública; y de dicha valoración se obtuvo como resultado que la Defensoría en sus observaciones (NI-12335-2016, Folio 1168) limitó su análisis a los mercados minoristas, es decir, a los contemplados en las resoluciones RCS-258-2016: "Revisión del mercado del servicio minorista de acceso residencial a internet desde una ubicación fija, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones"; y RCS-265-2016: "Revisión del mercado del servicio minorista de telecomunicaciones, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes, imposición de obligaciones", de las cuales en ambos casos, las observaciones realizadas por la recurrente fueron valoradas y rechazadas.

Por lo tanto, resulta incongruente que la resolución impugnada revise las observaciones realizadas por la Defensoría, toda vez que la misma se refiere a la "Revisión del mercado de servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones", el cual no fue objeto de análisis por parte de la recurrente.

En ese sentido, la resolución dictada es un acto que cumple con los artículos 131, 132, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y contiene los elementos esenciales del acto administrativo, por lo que en definitiva se trata de un acto administrativo que no se encuentra viciado.

Finalmente, con respecto a la alegada falta de comunicación del informe 8791-SUTEL-DGM-2016, resulta importante destacar que la Ley General de la Administración Publica en el artículo 239, establece que los actos que deben ser comunicados, son aquellos que afecten derechos o intereses de las partes o de un tercero. En lo que se refiere al informe mencionado, el mismo es dirigido únicamente a los miembros del Consejo, por cuanto queda a su criterio si lo acoge totalmente, parcialmente o se separa del mismo, razón por la cual su comunicación a las Partes resultaría inoportuna y prematura, al tratarse de un acto preparatorio, que podría no tener efectos. No obstante, el informe en cuestión fue recibido por el Consejo de la Sutel, tal y como consta en los resultandos de las resoluciones pertinentes, las mismas atendieron a cada una de las observaciones realizadas por los interesados, con la debida motivación (artículo 136 Ley General de la Administración Pública), por lo que al ser dicho informe solamente un insumo técnico, resulta improcedente su comunicación.

Sin embargo, debe resaltarse que la Superintendencia de Telecomunicaciones abrió un expediente, al cual las partes interesadas o sus representantes debidamente acreditados, tienen total acceso. Dicho acceso se materializa con la posibilidad que se le da de revisar el expediente en el momento en que sea requerido, en las instalaciones de nuestra institución y en el horario oficial. Por lo cual, lo propio es entonces que el usuario interesado, se apersone a revisar el expediente, en el cual consta no solo el informe en cuestión, sino además todas las actuaciones referidas a su caso. Además, resulta oportuno advertir que en el sitio web no está a disposición el expediente, como erróneamente lo expresa el recurrente en el escrito del recurso, pues como se informó en la publicación de la Gaceta N° 193 del viernes 7 de octubre, el expediente se encuentra en las oficinas de la SUTEL, y adicionalmente en la página web se pusieron a disposición solamente los documentos consultados, es decir, los "informes para la definición de mercados relevantes, análisis del grado de competencia en dichos mercados, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas a dichos operadores, en relación con los servicios de telecomunicaciones móviles, de banda ancha residencial, fijos e internacionales".

- Sobre la información adicional aportada en el proceso de consulta sobre el mercado minorista de telecomunicaciones móviles

Solicita la recurrente aclaración sobre a qué información adicional se refiere la RCS-256-2016 en el apartado VII de la página 40 (Folio 2071) "Sobre la imposición de obligaciones en el mercado mayorista de acceso y originación móvil", de las observaciones presentadas por Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

En ese sentido, es necesario resaltar que en el resultando 56) de la resolución RCS-256-2016 (Folio 2037), se indicó que mediante correo electrónico (NI-12082-2016) la representación de Telefónica de Costa Rica TC S.A., aportó observaciones con relación a la consulta pública realizada; sin embargo, según consta a folio 1622 del expediente, la empresa solicitó mantener la información comercial aportada con carácter confidencial.
De lo anterior, y conforme con lo dispuesto en el artículo 30 constitucional, si bien establece que toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa), tiene como límite esa circunstancia, es decir, que sean asuntos de interés público, por lo cual no sería aplicable sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. Asimismo, la Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial "...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".

Por lo tanto, debido a que el contenido de la información que el recurrente solicita resulta ser condiciones comerciales que sólo atañen a Telefónica y que podrían representar una posible ventaja para otras empresas, con base a la declaratoria de confidencialidad, no es posible divulgar la misma."

II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- **DECLARAR SIN LUGAR** en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por la Defensoría de los Habitantes, contra la resolución RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre de 2016 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

- **MANTENER INCÓLUME** la resolución RCS-256-2016 de las 14:00 horas del 23 de noviembre de 2016 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE

3.11 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica contra el oficio de la DGC 2383-SUTEL-DGC-2016 (queja Marco Prandini).

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe sobre recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica contra el oficio de la Dirección General de Calidad 2383-SUTEL-DGC-2016 (queja Marco Prandini).

Al respecto, se conoce el oficio 556-SUTEL-UJ-2017 de fecha 19 de enero del 2017, mediante el cual se presenta el respectivo estudio.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman expone los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso de apelación interpuesto y los alegatos del recurrente.

Indica que, conforme al estudio realizado por la Unidad Jurídica, se recomienda al Consejo:

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. en contra del oficio 2383-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad
2. Mantener incólume el oficio 2383-SUTEL-DGC-2016 del 04 de agbril del 2016, de la Dirección General de Calidad.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

Dado lo expuesto por la funcionaria Brenes Akerman los señores Miembros del Consejo, disponen por unanimidad:

ACUERDO 013-005-2017

1. Dar por recibido 556-SUTEL-UJ-2017 de fecha 19 de enero del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta ante los Miembros del Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica contra el oficio de la Dirección General de Calidad 2383-SUTEL-DGC-2016 (queja Marco Prandini).

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-029-2017

"SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A. CONTRA EL OFICIO 2383-SUTEL-DGC-2016 CONCRETAMENTE SOBRE LOS PUNTOS 11.1 Y 11.2 DEL RESUELVE"

EXPEDIENTE: T0053-STT-MOT-AU-02356-2015

RESULTANDO

1. Que por medio NI-11575-2015 del 26 de noviembre de 2015, el señor Marco Prandini en representación de Siempre Bella, S. A., presentó reclamación ante este Superintendencia por problemas en la facturación del servicio de roaming internacional (datos en Europa), solicitando el rebajo del monto por excesivo y falta de información (Folios 02- 10).

2. Que la Dirección General de Calidad, en oficio N° 08850-SUTEL-DGC-2015 del 16 de noviembre de 2015, realizó prevención para que el reclamante aclarara si la pretensión la realiza a título personal o contempla intereses de terceros, indicándole, que en éste último caso debía aportar documentación que acreditara dicha representación (Folios 11- 14).

3. Que mediante NI-12488-2015 y NI-12490-2015, ambos del 17 de diciembre de 2015, el representante de Siempre Bella, S.A., aportó información referente a su poder y el contrato de servicios con Telefónica (Folios 15- 26).

4. Que por medio NI-00422-2016 del 12 de enero de 2016, Siempre Bella S.A. solicitó una pronta resolución de su caso (Folio 27).

5. Que por oficio N° 00415-SUTEL-DGC-2016 del 15 de enero de 2016, la Dirección General de Calidad, solicitó prueba sobre la reclamación interpuesta a Telefónica (Folios 28-30).

6. Que mediante NI-01043-2016 del 16 de enero de 2016, Telefónica presentó documento de contestación al oficio 0415-SUTEL-DGC-2016 (Folios 33-67).

7. Que por medio del oficio N° 01421-SUTEL-DGC-2016 del 25 de febrero de 2016, la Dirección General de Calidad, dictó auto de inicio de procedimiento administrativo y realizó solicitud del expediente por reclamación interpuesta (Folios 68-70).

8. Que mediante oficio N° 02012-SUTEL-DGC-2016 del 16 de marzo de 2016, la Dirección General de Calidad, realizó traslado del expediente administrativo para conclusiones (Folios 71-72).

9. Que mediante NI-03029-2016, la parte reclamante solicitó aclaración sobre el traslado de conclusiones (Folio 73).

10. Que por medio NI-03108-2016 del 18 de marzo de 2016, Telefónica presentó documento de conclusiones y copia del mismo sin firmar (Folios 74-83).
11. Que con NI-03141-2016, NI-3142-2016, NI-03267-2016, NI-03268-2016, la empresa Siempre Bella, aportó copias de los contratos suscritos (Folios 84-96).

12. Que por medio del oficio N° 02383-SUTEL-DGC-2016 del 04 de abril del 2016, la Dirección General de Calidad rindió informe final sobre la reclamación interpuesta, declarándola con lugar en relación al cobro del servicio roaming internacional de datos para el teléfono 6043-3063 durante el mes de septiembre de 2015; ordenando a Telefónica eximir al recurrente del pago del monto facturado por concepto de roaming internacional de datos en la factura 11052342252; e indicando al señor Marco

Prandini, que debe asumir la responsabilidad por concepto de roaming internacional de voz y SMS (Folios 98-113).

13. Que Telefónica mediante NI-03723-2016, enviado por correo electrónico el 07 de abril de 2016 y recibido en físico el 08 de abril del mismo año, interpuso recurso de apelación en contra del informe final 01072-SUTEL-DGC-2016 (02383-SUTEL-DGC-2016) de la Dirección General de Calidad, concretamente en el punto 11.1 y 11.2 del resuelve (Folios 114- 123).

14. Que el 06 de mayo de 2016, por medio de oficio N° 03289-SUTEL-DGC-2016, la Dirección General de Calidad rindió informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto (Folios 124-128).

15. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.

16. Que mediante oficio N°00556-SUTEL-UJ-2017 del 19 de enero de 2017, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.

17. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°00556-SUTEL-UJ-2017 del 19 de enero de 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

e) Naturaleza del recurso de apelación

El recurrente presentó el recurso de apelación, al que le aplica los artículos 342 a 352 regulados en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley N° 6227, por ser el capítulo relativo de los recursos ordinarios.

f) Legitimación

Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública.

g) Temporalidad de los recursos

El oficio N° 02383-SUTEL-DGC-2016 fue notificado al interesado el 04 de abril de 2016, y el recurso fue interpuesto el día 07 de abril de 2016.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso de apelación, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la LGAP y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

III.ALEGATOS DEL RECURRENTE

En síntesis, el recurrente alega lo siguiente:

"A. Sobre la información brindada al reclamante al momento de contratar el servicio.

(...) Cabe resaltar que el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos señala: "No se exigirá la presentación de copias, certificados o fotocopias de documentos que los órganos de la administración tengan en su poder, o a los que tenga la posibilidad de acceder, en virtud de los principios de coordinación institucional o interinstitucional que debe imperar entre los órganos de la administración pública". (Resaltado intencional).

Por ello, queda demostrado que mi representada sí proporcionó al señor Prandini el contrato y la documentación necesaria en la cual se evidencia la información relacionada con la prestación de los servicios de Roaming Internacional previo a la utilización del mismo, debido que el contrato de adhesión tal como fue señalado por esta Superintendencia como parte de los hechos probado punto 2.1.1 el señor Prandini adquirió el recurso numérico el 23 de abril del 2013 y el uso del servicio de Roaming Internacional fue efectuado en fecha 08 de julio de 2015.

En este sentido cabe señalar que el artículo 32 del Contrato Marco homologado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 006-009-2013 de la sesión ordinaria 009-2014 del 13 de febrero de 2013, y suscrito por el señor Prandini como representante de la empresa Siempre Bella S.A, establece las condiciones aplicables al servicio de Roaming Internacional que indica: "(..) El servicio de Roaming internacional se presta y cobra cuando el CLIENTE utiliza el servicio de telefonía móvil provisto por MOVISTAR fuera de Costa Rica. El CLIENTE por este acepta que dicho servicio está sujeto al sistema "Mobile Party Po ys" (MPP), siendo el CLIENTE responsable de pagar los cargos de las llamadas, SMS, MMS y datos que EFECTÚE y RECIBA, sean éstas locales, nacionales o internacionales según el país en el que se encuentre, de los impuestos aplicables, así como los cargos de los servicios de valor agregado de Roaming que utilice.

(...) Es entendido y aceptado por el CLIENTE que el Servicio de Roaming Internacional se pagará según los precios de cada país destino, los cuales están sujetos a cambios. Los precios vigentes para este Servicio según el país destino se publicarán en el Sitio web y el monto correspondiente al consumo serán reflejados en la factura mensual en colones al tipo de cambio vigente. -

El Servicio de Roaming Internacional de Datos se cobrará según las tarifas de datos vigentes para este servicio internacional y son facturados bajo demanda, esto quiere decir que pagará por cada kilobyte que utilice cuando esté en el exterior. (...) MOVISTAR ha diseñado la Guía de uso Rooming Movistar y la Guía de Consideraciones importantes Roaming Movistar, las cuales están disponibles en todo momento en el Sitio web".

(...) Es por ello, que la normativa si bien protege al usuario final, lo hace en tanto este actúe con diligencia. A través del análisis de los principios de la lógica y la sana crítica, así como lo es señalado por la Procuraduría General de la República a través de la opinión Jurídica OJ -019-2011, no es posible para mi representada anticiparse a las necesidades del usuario final y prever los viajes que el mismo realizará a futuro (en el caso que nos compete 1 mes después de la fecha de activación del servicio de Roaming Internacional), por lo que es responsabilidad del usuario final informarse, investigar y consultar al operador previo a la realización de un viaje sobre las tarifas vigentes a los países destinos con el objetivo de efectuar un uso consciente y racional atendiendo a sus necesidades como usuario final; atendiendo a los principios de la buena fe contractual.

En este sentido, en cumplimiento de la normativa vigente, y con el fin de mantener informado en todo momento y brindarle los precios actualizados a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, TELEFÓNICA cuanta con un apartado especial dedicado al servicio de Roaming Internacional en el cuál los usuarios finales pueden consultar las tarifas actualizadas de los diferentes países con los que se cuenta con acuerdo y mantenerse informado del servicio previo,a su utilización, contrastado con los mensajes de bienvenida (Welcome SMS) que los usuarios finales reciben en el momento que la simcard Movistar Costa Rica se conecta con una red de otro operador a nivel internacional.

B. Sobre el límite de crédito financiero aplicable a los servicios de roaming internacional.

(...) Nótese que la resolución indica que en caso que el usuario y el operador no fijen dichos límites, se aplicará por defecto un límite financiero de US$200,00 (doscientos dólares estadounidenses exactos); sin embargo, tal como se observa en el punto primero a folio 000033 del expediente administrativo correspondiente a la respuesta brindada por TELEFÓNICA en relación al expediente administrativo número 02356-2015, mi representada informó a esta Superintendencia que la empresa Siempre Bella, S.A. cuenta con un límite de consumo (límite financiero) de cinco millones de colones, al ser una empresa jurídica con capital suficiente y contar con más de 10 líneas activas bajo el mismo cliente a nivel del sistema comercial.

En este sentido es indispensable señalar que la capacidad de crédito o capacidad financiera de una empresa difiere de la capacidad financiera de una persona física, pues en el mismo intervienen elementos a considerar como la actividad comercial, los activos, reportes de ingresos, entre otros.
Por ello, y al existir un límite de financiero fijado por las partes que se evidencia en los anexos de identificación del cliente„ el límite de los US$200,00 (doscientos dólares estadounidenses exactos) no aplica por ser un límite financiero supletorio establecido por la resolución RCS -041-2014 en caso de no mediar acuerdo alguno.

(...) Tal como lo señala el punto m) de la resolución comentada, la notificación debe ser enviada una vez que el servicio de Roaming Internacional haya alcanzado el 80% del límite financiero establecido para la empresa Siempre Bella S.A (5 millones de colones); sin embargo, el consumo efectuado por la empresa que correspondiente al servicio de roaming datos fue de 1.633.165 colones que representa el 33% del límite financiero.

Por ello, no lleva razón este órgano decisor en cuanto que existe un incumplimiento por parte de mi representada, siendo que la norma establece la obligación de notificación al alcanzar el 80% del límite financiero.

C. Sobre los mensajes de texto enviados por el operador referente al servicio.

(...) En cuanto al mensaje de texto, resulta necesario acotar que TELEFÓNICA proporcionó a esta Superintendencia el detalle generado por nuestros sistemas comerciales del envío de SMS (visible a folio 000060), en el cuál se detalla el número IMSI, el MSISDN, el Country, Operador, SMS, los datos de Campaign, Category y Time, que representan los registros CDRs del número telefónico discutido en el presente reclamo. Por ello, cabe señalar que la entrega de estos SMS y de los contenidos informativos de TELEFÓNICA se realiza a través del número 60000043, como número de central para el envío de los SMS a los clientes.

Sobre este elemento, tal como se puede observar a nivel de los CDRs proporcionados por mi representada a través de disco de datos, y como puede ser validado por esta Superintendencia, se cuentan con los registros de entre de los SMS siendo que en la categoría denominada "Descripción de llamada" sé plasma el detalle de la entrega como "ZM España SMS", ZO EUROPA SMS", y en el "Cod_Sent" se identifica como evento entrante (E).

Por lo anterior, no es correcto lo indicado por este órgano decisor en cuanto que no media prueba de la entrega del SMS informativo, siendo que no solo se cuenta con el informe de entrega de la plataforma comercial sino también con el registro a nivel de los CDRs proporcionados por mi representada a través del documento con NI- 01043-2016.

En cuanto a la no aportación de los mensajes de bienvenida en la red de Nicaragua cuando el usuario final se encontraba en este país, es menester retomar lo señalado anteriormente en cuanto a los tiempos de los eventos.

De la lectura de la descripción dada por el señor Prandini se desprende que su reclamo se fundamenta sobre el tráfico efectuado en el mes de septiembre de 2015 en los países de España e Italia, y no sobre el tráfico efectuado en Nicaragua; siendo que este tráfico se realizó un mes antes de este nuevo evento saliente (y el momento de activación de Roaming Internacional se realizó 2 meses antes).

Por ello, consideramos que no es correcta la interpretación efectuada por este órgano decisor, en cuanto que no realiza una separación de línea de tiempo de los eventos salientes de tráfico Roaming Internacional. Siendo que hay una diferencia de 2 meses entre el momento de la solicitud de activación del servicio de Roaming (cuando el cliente lo solicita y señala que se encuentra en Nicaragua) y los eventos reclamados por el cliente correspondiente al Roaming Datos Europa (mismos que se efectuaron como anteriormente se señaló 2 meses después de la solicitud de activación de Roaming Internacional).

(...) Por ello, y siendo que el proceso presentado ante esta Superintendencia se fundamente sobre el tráfico de Roaming Datos Europa, no se presentó prueba correspondiente al tráfico efectuado en Nicaragua por los puntos desarrollados anteriormente.

D. Sobre el consumo y cobro por servicios roaming.

(...) Cabe resaltar que mí representada a través del escrito de respuesta de la denuncia como es visible a folio

000034 y 000035 del expediente administrativo, brindó un detalle exhaustivo del consumo de datos efectuado por el usuario final, así como la explicación correspondiente de los rubros contemplados en los registros CDRs.

E. Sobre el consumidor razonable, el deber de diligencia y la buena fe contractual

(...) Es claro, que el señor Prandini sabía que estaba haciendo uso de un servicio cuyo costo es superior a la tarificación nacional, asimismo, sabía que estaba haciendo del servicio de roaming datos y tomó la decisión de continuar utilizando el servicio, tal como se comprueba a través de las horas de conexión de los datos y el tráfico cursado. Por lo que consideramos que la presente resolución resulta desproporcional e irracional por cuanto el señor Prandini sabia el uso que le estaba dando al servicio, conocía los montos para el servicio de voz, sms de conformidad con su propia declaración y aceptó su uso."

A partir de lo expuesto, Telefónica solicita: "1) Se declare con lugar el presente recurso y se revoque parcialmente la resolución comunicada a través del oficio 02383-SUTEL-MC-2016, concretamente en el punto 11.1 y 11.2 del resuelve. 2) Se nos otorgue audiencia para exponer los argumentos presentados en este recurso de forma que puedan servir en eventuales casos futuros."

IV.ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO:

- Sobre la carga de la prueba en contraposición a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos.

Refuta el recurrente la "no presentación del Contrato firmado por el usuario y la imposibilidad de corroborar la prueba por parte del Órgano Director del procedimiento", citando el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y su reforma), e indica que al ser la Superintendencia la encargada de efectuar la homologación del Contrato Marco para la Prestación de servicios de Telecomunicaciones Movistar, y según el artículo 32 del Contrato Homologado, interpreta que existe información explícita, para el uso correcto del roaming.

Es necesario aclararle al recurrente que dicho artículo 30 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos, va dirigido precisamente a los trámites o peticiones dirigidos a la Administración Pública, documentos y requisitos normativos, económicos y técnicos (artículo 26 del mismo Reglamento); no siendo así en lo que concierne a pruebas dentro de un procedimiento administrativo, ya que el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el párrafo sexto, claramente dispone que la carga de la prueba le corresponde al operador. Lo anterior, ya que, si bien esta Superintendencia homologó el Contrato de servicios de Movistar, no consta que en efecto el usuario haya firmado el mismo, bajo las circunstancias previstas. Razón por la cual, el Órgano Director del procedimiento administrativo de marras, no pudo haber asumido, como cierta, la información que no le fue aportada como prueba, ni el operador queda eximido del deber de probanza por el requisito de la homologación del contrato.

-El deber de información por parte del Operador y la aplicación de las disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de roaming internacional.

El recurrente expresa que la empresa reclamante al ser una persona jurídica cuenta con un mayor límite financiero, y que a folio 33 del expediente administrativo se informó que el "límite de crédito" asignado a la empresa fue de 5 millones de colones, razón por la cual el envío del mensaje de aviso correspondiente al 80% del límite financiero o del volumen máximo acordado no fue enviado, ya que no se alcanzó, llegando sólo a un 33%, es decir, 1.633.165 colones.

En ese sentido, corresponde citar lo dispuesto en la RCS-041-2014 sobre las "Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de roaming internacional", en los incisos k), l), y m) del Por Tanto:

k) Todos los operadores o proveedores de servicios deberán contar con un sistema que garantice que el gasto acumulado en servicios de Roaming Internacional a lo largo de cada periodo de facturación no rebase un límite financiero determinado, siempre y cuando el usuario no consienta expresamente el aumento del citado límite.

*l) A tal efecto, el operador o proveedor de servicios deberá poner a disposición uno o más límites financieros máximos para el consumo por servicios Roaming Internacional, con la condición que el usuario **sea informado previamente de los volúmenes de datos correspondientes a dichos límites financieros**.*

En caso que el usuario y el operador no fijen dichos limites, se aplicará por defecto un límite financiero de US$200,00 *(doscientos dólares estadounidenses exactos) o su equivalente en colones (sin incluir impuestos).*

Adicionalmente, los operadores podrán poner a disposición de sus usuarios herramientas que les permitan mantener el control de consumo y auto-gestionar los límites financieros.

m) Todos los operadores o proveedores de servicios velarán también por que se envíe una notificación vía SMS al terminal móvil del usuario de Roaming Internacional, ***cuando los servicios de Roaming Internacional hayan alcanzado el 80% del límite financiero o del volumen máximo acordado****. De forma adicional al SMS, los operadores podrán utilizar otros medios de notificación como el correo electrónico o la apertura de una ventana emergente en el terminal del usuario.*

n) Cuando se rebase este límite financiero, se enviará una notificación al terminal o móvil del usuario de Roaming Internacional. Esta notificación indicará el procedimiento que debe seguirse si el usuario desea continuar con la prestación de estos servicios (aumentando el límite financiero) y el costo de cada unidad adicional que consuma. Si el usuario de Roaming Internacional no responde tal como se le solicita en la notificación recibida, el operador dejará de inmediato de prestar y cargar en la cuenta del usuario los servicios de Roaming Internacional, hasta que este solicite la continuación o renovación de la prestación de estos servicios.

(Resaltado intencional)

Es necesario, hacer una diferenciación entre el ***límite de crédito*** *al que hace referencia el recurrente a folio 33 apartado primero, y el* ***límite financiero de facturación*** *correspondiente a las disposiciones supra citadas, los cuales, como se verá, no son iguales.*

El límite de crédito se refiere a la capacidad de pago del cliente, la determinación de este límite de crédito se deriva de un estudio financiero que el operador le realiza al cliente el cual le permite determinar al operador la cantidad de servicios que le puede ofrecer a un determinado usuario y así asignarle a éste un monto máximo de crédito. Este límite aplica para la totalidad de servicios que contrata el usuario y es establecido de manera unilateral por el operador a partir del análisis financiero que realiza del cliente.

Por su parte, el límite financiero de facturación se refiere a un tope o límite máximo a la facturación de un determinado servicio, en este caso el roaming. El establecimiento de este tope de facturación busca limitar, por parte del usuario, el monto máximo que puede consumir del servicio de roaming. Según la regulación vigente este límite debe ser explícitamente acordado por el usuario con el operador, siendo que si no se acuerda un límite específico el mismo es de $200.

Es necesario recordar que el servicio de roaming, por sus características particulares, requiere una regulación especial en materia de suministro de información al usuario, mediante la cual se informe al cliente de los montos máximos facturables de los que puede hacer uso. Este tipo de regulaciones pretenden evitar que los clientes incurran en facturaciones que les resulten imposibles de ser pagadas. Así, el concepto de límite financiero de facturación deviene precisamente de la regulación especial que le aplica al roaming.

Lo anterior evidencia que el concepto de "límite financiero de facturación" es distinto del concepto de "límite de crédito" del usuario. Si bien ambos montos pueden ser iguales se requiere autorización expresa del usuario para que esto pueda ser así, de tal forma que el usuario indique que acepta que su "límite financiero de facturación" para el servicio de roaming sea equivalente a su límite de crédito global ante el operador. En el presente caso dicha situación no ocurre, sino que el operador simplemente pretende que SUTEL asimile ambos montos como uno solo sin que haya mediado autorización escrita alguna por parte del usuario para equipar su "límite financiero de facturación" a su "límite de crédito".

En ese sentido, al no tenerse establecido con el usuario el límite financiero de facturación, Telefónica debió aplicar por defecto el límite financiero de doscientos dólares, o su equivalente en colones, y dar el aviso al haber alcanzado el 80% de dicho límite.

Así las cosas, del análisis realizado del expediente administrativo, se desprende que el operador no aportó prueba (artículo 11 del Reglamento de Protección al Usuario Final) que haga constar que dio aviso al usuario informándole el haber llegado al 80% del límite de consumo contratado, por lo cual, considera esta Unidad Jurídica, que el Operador incurrió en una falta al deber de información al usuario, incumpliendo los lineamientos

establecidos para los servicios de roaming internacional.

-Sobre los envíos de los mensajes de texto

Indica el recurrente que por medio del NI-01043-2016, aportó prueba de la entrega del SMS informativo al usuario; Sin embargo, del análisis realizado por esta Unidad Jurídica de los archivos contenidos en el soporte digital (denominados 11115, 11015,10915, y 10815) no se logra evidenciar el envío y entrega del mensaje informativo contemplado en el inciso h) de la citada resolución RCS-041-2014, el cual dispone:

"h) Para los usuarios que actualmente cuentan con el servicio Roaming Internacional contratado, los operadores o proveedores de servicios deben de enviar mensajes de texto (SMS) informativos, advirtiendo a sus usuarios sobre los costos financieros que se derivan de las conexiones y las descargas automáticas de datos en Roaming Internacional, información que deberá ser remitida con una periodicidad de al menos cada tres meses. Estos mensajes de texto informativos (SMS) deberán incluir además un número telefónico gratuito, a nivel nacional e internacional, el cual le permita al usuario evacuar consultas sobre los servicios Roaming Internacional de Datos, así como una referencia al sitio WEB del operador en el cual se deberá mostrar la información pormenorizada sobre los servicios Roaming Internacional de Datos."

Ahora bien, de conformidad con la prueba aportada por el mismo Operador, a folio 60 del expediente administrativo, y en aplicación del principio de unidad de la prueba, el cual implica que:

"...El juez no puede analizar los elementos de juicio que aportan las partes al proceso, aislada o individualmente, sino en su conjunto, para darles de acuerdo a la sana crítica o a la tarifa legal, el valor correspondiente. En el proceso de análisis que realiza el Juzgador, es necesario que examine primeramente las diversas pruebas con las que se pretende demostrar cada uno de los hechos, para luego evaluarlas globalmente, separando las que son favorables a las hipótesis planteadas por las partes, de las desfavorables. Finalmente, debe estudiarlas comparativamente para que la conclusión que adopte constituya una verdadera síntesis de la totalidad de los medios de convicción y consecuentemente, de los hechos que por su medio se manifiestan, y por último aplicar a la relación fáctica así lograda la normativa de fondo atinente al caso. Deben tomarse en cuenta hasta los más pequeños detalles y todas las pruebas, para determinar si son o no importantes en la solución de la controversia. ..." (Voto número 59 de las 14:30 horas del 9/08/1994 y en ese mismo sentido el 67 de las 15:15 hrs. del 20 de octubre de 1993 y 244-2005 de las 14:50 horas del 20 de abril del 2005).

Se logra extraer que el Operador realizó el envío del mensaje informativo en España e Italia, el cual contiene las tarifas para los servicios de Roaming Movistar: -Voz: Casa, Recibida, Internacional; - SMS: Enviado y Recibido; y –Datos. No obstante, de la prueba no se logró comprobar la efectiva recepción de los mensajes por parte del Usuario, ni la notificación sobre el rebase del 80% del límite financiero. Razón por la cual, es nuestro criterio que hubo una falta al deber de información por parte del Operador (artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones).

- Del consumidor razonable

Es importante destacar el concepto desarrollado por el Ministerio de Economía Industria y Comercio, en el Manual de Buenas Prácticas de Protección al Consumidor, con respecto al "Consumidor Razonable[7]", el cual se define como:

"Un "consumidor razonable" es uno responsable y diligente que, por lo general, lee detenidamente los contratos que suscribe, compara entre alternativas y busca informarse adecuadamente antes de adoptar una decisión.

(...) Así, se ha determinado que la normativa de Protección al Consumidor se encuentra dirigida a proteger a aquel consumidor que actúa con una diligencia ordinaria previsible en ciertas circunstancias.

(...) Por otro lado, el concepto de consumidor razonable debe diferenciarse del concepto de "consumidor promedio", que refleja la actitud de los consumidores en un mercado y realidad específicas (es decir, la

[7] Manual de Buenas Prácticas de Protección al Consumidor. Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Dirección de Apoyo al Consumidor. Programa COMPAL. Disponible n:www.aedcr.com/files/toolbox/files/50_meicmanualbuenasprcticasconsumidor.pdf

"media" de los consumidores), y que en algunos casos puede diferir del estándar de consumidor razonable. Sin embargo, el concepto de "consumidor promedio" podrá ser utilizado como referencia para determinar (en algunas circunstancias) si un consumidor se está comportando o no en forma razonable."

De las anteriores definiciones, se podría interpretar ya sea desde el punto de vista del Consumidor Razonable, o Consumidor Promedio, que el Usuario pudo haber indagado sobre la información del servicio de roaming de datos de previo a usarlo.

No obstante, del análisis del caso, se logra determinar que la información referente al servicio roaming internacional de datos, no se encuentra a la mano de cualquier usuario promedio, sino que el Operador debió otorgar el Contrato, y negociar con el destinatario las condiciones del servicio de roaming de datos, como por ejemplo el límite financiero de consumo, con el fin de que usuario pudiese realizar el estudio diligente del servicio y valorar la opción más conveniente. Por lo cual, y debido a la falta al deber de información por parte del Operador, no se considera atinente la aplicación del concepto de consumidor razonable para el presente caso.

II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- **DECLARAR sin lugar el** recurso de apelación interpuesto por Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en contra del oficio N° 02383-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad.
- **MANTENER incólume** el oficio N° 02383-SUTEL-DGC-2016 del 04 de abril de 2016, de la Dirección General de Calidad.
- **REITERAR** al operador su obligación de cumplir con lo dispuesto en la resolución RCS-041-2014 sobre las "*Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de roaming internacional*".
- **DAR por agotada la vía administrativa**

NOTIFÍQUESE

3.12 Cambio en la fecha de celebración de la sesión ordinaria correspondiente a la semana del 30 de enero al 3 de febrero del 2017.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez procede a leer el oficio DM-016-2017 de fecha 11 de enero del 2017, mediante el cual el señor Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio le invita a participar como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el proceso que evaluará la capacidad y voluntad de Costa Rica para implementar los instrumentos jurídicos en el marco del proceso de adhesión del país a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la cual se celebrará el miércoles 01 de febrero del 2017 a partir de las 9:30 a.m. en las instalaciones del Centro de Investigación y Formación Hacendaria del Ministerio de Hacienda.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera oportuna la participación del señor Ruiz Gutiérrez y a su vez, trasladar la sesión ordinaria que se celebraría el miércoles 01 de febrero del

2017 para el día 02 de febrero del 2017, dado que el señor Ruiz Gutiérrez participará en la reunión mencionada en el numeral 1.

Conforme lo anteriomente conocido, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 014-005-2017

1. Dar por recibido el oficio DM-016-2017 de fecha 11 de enero del 2017, mediante el cual el señor Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio invita al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo a participar como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el proceso que evaluará la capacidad y voluntad de Costa Rica para implementar los instrumentos jurídicos en el marco del proceso de adhesión del país a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) la cual se celebrará el miércoles 01 de febrero del 2017 a partir de las 9:30 a.m. en las instalaciones del Centro de Investigación y Formación Hacendaria del Ministerio de Hacienda.

2. Autorizar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para que participe en la actividad señalada en el numeral anterior.

3. Trasladar la sesión ordinaria que se celebraría el miércoles 01 de febrero del 2017 para el día 02 de febrero del 2017, dado que el señor Ruiz Gutiérrez participará en la reunión mencionada en el numeral 1.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.13 Nombramiento del Presidente del Consejo y Vicepresidentes para el periodo comprendido entre febrero 2017 y febrero 2018.

El señor Gilbert Camacho Mora toma la palabra y señala que él había solicitado que la elección fuera en una sesión privada por lo que no es obligado invitar a nadie.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez indica que no es obligado sacar a todos.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que preferiría que fuera de forma privada.

El señor Jorge Brealey Zamora señala que usualmente es privado y lo que se hace para hacerse pública es votarlo. Indica que siempre son privadas en conjunto con el señor Secretario y los Asesores para ciertos temas. Asimismo, menciona que los Miembros del Consejo tienen la potestad de invitar a quien deseen por excepción.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez pregunta si la señora Auditora General puede estar o no.

El señor Jorge Brealey Zamora indica que puede estar si ella lo solicita.

La señora Anayansie Herrera Araya señala que la Auditoría atiende un acuerdo del Consejo para asistir a las sesiones, pero en realidad como todo Cuerpo Colegiado tiene la discreción de hacer en cualquier momento una excepción.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que él no tiene problema que la señora Auditora quede dentro de la sesión dado que siempre la sesión es pública.

El señor Jorge Brealey Zamora solicita la propuesta y que se someta a votación.

Seguidamente los Miembros del Consejo no ven problema en que la señora Auditora General participe presencialmente en el punto que les ocupa.

A continuación, el señor Gilbert Camacho Mora desea proponer su nombre para asumir la Presidencia del Consejo de febrero del 2017 a febrero del 2018, en apego estricto a la legislación, a las normas de la ética y de transparencia, no sin antes hacer público su reconocimiento personal al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez dado que considera de manera sincera, que ha hecho una buena labor en temas muy específicos y modulares para la Superintendencia durante este año.

Asimismo, el empeño, el enfoque, la dedicación de la señora Maryleana Méndez Jiménez y el apoyo que le ha dado al Consejo de la Superintendencia.

Habiendo dicho eso, indica que le ha pasado a don Luis Cascante Alvarado una presentación de lo que sería su gestión y si lo tienen a bien mencionar si hay otro Miembro del Consejo que quiere proponer su nombre.

La señora Xinia Herrera Durán pregunta cuándo vence el nombramiento del señor Gilbert Camacho Mora.

El señor Gilbert Camacho Mora responde que el 3 de febrero del 2018.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez pregunta al señor Luis Cascante Alvarado hasta cuando vence su periodo.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que el 3 de febrero del 2019.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez agradece las sinceras palabras del señor Gilbert Camacho Mora, el cual está reconociendo su gestión tal y como lo hizo en la sesión de rendición de cuentas durante fin de año y conforme lo indicó previamente, en la mañana del lunes pasado cuando le comunicó su decisión y en la que aprovechó también para hacer más amplio su reconocimiento por los logros, con el concurso y apoyo de la institución.

Indica que en ese sentido y motivado por sus palabras, estaría interesado en continuar con la Presidencia máxime con el reconocimiento expresado que lo alienta para seguir con ese cargo. Señala que no ha sido un año sencillo, sin embargo, propone su nombre para continuar.

Considera que por la circunstancia por la que atraviesa la Sutel por la salida de la señora Maryleana Méndez Jiménez, le parece prudente que se retome la propuesta que hizo la señora Méndez Jiménez en el año 2011, en vista del argumento de que la nueva Miembro del Consejo tiene el derecho de escoger la persona que ella considere idónea para dirigir el Cuerpo Colegiado.

Cree que es un derecho que se le estaría cercenando a esa persona y considera oportuna la iniciativa que tuvo la señora Maryleana Méndez Jiménez en el 2011, con el fin que se incorpore la persona que viene a reemplazarla y sea ella quien tome la decisión.

Asimismo, señala que a diferencia de la preparación que no han tenido pero que el señor Gilbert Camacho Mora señala que le entregó al señor Secretario General, pide mil disculpas porque no va a poder cumplir con un requerimiento que está en los lineamientos y lo pone en una condición de desventaja. Sin embargo, tratará sobre la marcha de argumentar el por qué desea continuar como presidente del Consejo.

En adición a lo dicho, considera que la gestión que se ha venido realizando se puede preservar, continuar

y en ese sentido cree que las cosas se han venido haciendo bien, pues no hay ninguna ley que diga que no se pueda ser reelecto máxime si se ha trabajado de buena forma.

Cree que la institución va por buen camino, y se han logrado hacer algunos ajustes importantes y esa es la propuesta para su candidatura, sobretodo tomando en cuenta que hay una convocatoria para hacer la elección que no pone en riesgo a la institución, no se va a quedar sin representación legal y existen los mecanismos en caso que dado ese momento, no se pudiera tomar la decisión.

La señora Maryleana Méndez Jiménez señala que esto no es un asunto de personas, sino de equipo de trabajo, no es un asunto de posiciones sino de institucionalidad.

Menciona que el Consejo de la Sutel como órgano superior jerárquico de la Institución está conformada por 3 personas muy calificadas, calificación cuya evaluación es responsabilidad de la Junta Directiva de la ARESEP.

Indica que, el año pasado solicitó que la gestión del señor Gilbert Camacho Mora continuara, pero fue el mismo don Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez que le indicó que tenía que cambiar. Cree que las cosas se ven desde diferentes cristales dependiendo de la posición en que se esté.

Señala que existen 3 temas relevantes que fueron considerados para la elección del año pasado, uno era los Proyectos de Fonatel y el otro la Agenda Regulatoria. Considera que en ambos temas se queda debiendo.

Menciona que el estilo de liderazgo del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez es absolutamente válido pero complejo para un Órgano Colegiado, pues considera que mucha de la información no ha fluido y ese es un asunto que desde su punto de vista debe mejorarse -e insiste que no es un asunto personal, es un asunto de estilo- pues ha hecho que algunas de los asuntos o de las discusiones en el Consejo se ignoren y se haga una acción directa por parte del Presidente a título personal, pero aún en contra de las discusiones que se dan en el Consejo, cree que esto es inconveniente.

También cree que un 31% de presupuesto ejecutado en el 2016 es un porcentaje que es de rescatar y que hay que mejorar notablemente y que si esa misma energía que a veces se utiliza en otros asuntos, se utilizara para dar seguimiento estricto a los proyectos, ese porcentaje debería incrementarse notablemente y esa es una tarea que hay que optimizar notablemente.

Señala que, pasada esta discusión, su apoyo es para que el señor Gilbert Camacho Mora que era su posición del año pasado y la mantiene, sea quien asuma la Presidencia del Consejo con el compromiso de mejorar en los aspectos que mencionó.

El señor Ruiz Gutiérrez agradece la participación de la señora Maryleana Méndez Jiménez y a ese respecto quisiera referirse a alguno de los temas porque fueron argumentos muy directos.

Menciona que esta decisión está viciada y se daría bajo su protesta dado que se dieron las condiciones para hacerla de la mejor manera tal y como está establecido, con el tiempo suficiente para que todos tuvieran igualdad de condiciones y no este tipo de preparaciones por parte de uno o dos Miembros.

Señala que, se dice que son 3 personas muy calificadas y que se defiende la institucionalidad, pero considera que si alguien ha defendido la institucionalidad de diversas maneras de los cuales se podrían dar muchos ejemplos, donde se han dado batallas muy fuertes a lo interno y externo por situaciones que deseaban hacerle daño a la Institución; contra fuerzas extrañas con intereses ajenos a la Institución que han pretendido llevarse los recursos de Fonatel, con fines ajenos a lo que la ley establece, con intentos que trascienden el mandato legislativo de la función real de Fonatel y por tanto tratando de agravar e impedir su funcionamiento.

La señora Maryleana Méndez Jiménez le solicita al señor Ruiz Gutiérrez el uso de la palabra, porque le está haciendo una pregunta que ella tiene que responderla de inmediato, pues indica que el cambio señalado se dio por un asunto que necesita referirse.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez dice que ella se refirió a asuntos de él a lo cual la señora le dice que ella se refirió a asuntos objetivos.

El señor Ruiz Gutiérrez le pide respeto y la señora Méndez Jiménez le pide respeto también, a lo cual el señor Ruiz Gutiérrez le indica que él está en el uso de la palabra y es el Presidente y es quien da el uso de palabra. Menciona que se le han hecho acusaciones muy serias y la señora Maryleana Méndez le dice que no le permite que diga que ella hizo acusaciones.

Señala que es importante aclarar dado que se mencionó que el asunto de las 3 personas altamente calificadas, viene a corroborar su argumento de que la persona que va a reemplazar a la señora Maryleana Méndez es la persona es la que debe conformar el Cuerpo Colegiado y es esa persona la que debe votar, insiste pues se le está negando ese derecho de conformar de la mejor manera conforme a su criterio y que tenga un plazo para que les conozca a ambos, y que sea ella la que se forme ese juicio porque le están imponiendo una condición a priori, pues va a entrar con un Consejo ya establecido y eso a todas luces no le parece apropiado pues es la persona que entra la que debe tomar esa decisión y no la persona que sale.

Menciona que, cuando se propuse el año pasado y así quedó en esa acta, la señora Maryleana Méndez solicitó la palabra y votó por don Gilbert Camacho e inmediatamente el señor Ruiz le pregunta si estaba proponiendo su nombre a lo cual él respondió que no.

Sigue su exposición el señor Ruiz Gutiérrez e indica que desde el punto de vista de los pendientes se refiere a que, efectivamente Fonatel en el año en que él entró a la institución específicamente el año 2014, eran 3 o 4 proyectos y al día de hoy hay 34, y por supuesto que sí hay un pendiente, sin embargo, hay que reconocer el avance que Fonatel ha tenido, en el cual el señor Ruiz Gutiérrez ha participado activamente en el impulso obtenido.

En cuanto al tema de Agenda Regulatoria considera que es un asunto en el que se está trabajando y no es algo que se genera de la noche a la mañana. Añade que, como todos saben, en el seminario del CEABAD se gestó finalmente un acuerdo entre los actores del sector de telecomunicaciones y se está trabajando sobre el particular y existen actualmente borradores y documentos al respecto.

Con respecto al estilo de liderazgo señala que efectivamente eso es personal pues cada uno tiene su estilo.

Por otra parte, el asunto de ejecución presupuestaria, quiere recordarles que el Consejo es un Cuerpo Colegiado y el Presidente es uno más, por lo cual no es achacable a la Presidencia, es achacable al Consejo, a los Directores y a la Institución pues realmente sí ha habido una serie de situaciones, pero si se analiza quién ha hecho esfuerzos para la reducción de gastos, por dejar de hacer o parar contrataciones, de parar nombramientos de personas que no tienen los requisitos y que son propuestas y se suben a la mesa de Consejo, pues sí considera que definitivamente es un estilo de liderazgo que a todas luces no cae bien, o sea, reducir los gastos de representación de más de 2 millones de colones en 3 años y llegar a solo 74 mil colones al cierre del año 2016, definitivamente es un estilo distinto, pues hay un cambio de actitud y eso sí que se repela porque esa es la responsabilidad del Presidente.

Se han rechazado compras de bases de datos de las cuales no tuvo el apoyo y casualmente se dio una circunstancia que fue la improbación del presupuesto de Sutel y con base en eso, logró su objetivo, la cual era el no contratar una base de datos que en la misma sesión cuando preguntó sobre en qué se utilizaba, el único que contestó fue el señor Jorge Brealey que mencionó que la ha utilizado pero que tenía

otras alternativas y a la fecha no ha encontrado ninguna otra respuesta satisfactoria que justifique la compra.

Aclara que no es que no haya aprobado viajes de dos funcionarios de la misma área y una serie de capacitaciones, pero realmente tiene que estar muy bien justificado.

Finalmente solicita al señor Gilbert Camacho Mora sus propuestas para poder tomar una decisión informada.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que antes de referirse a su propuesta la cual acaba de pasar al señor Secretario, quiere referirse al comentario del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez en cuanto a su gestión como Presidente en el año 2015, que había gastos de representación de 600 mil colones, siendo mucho menos de eso, específicamente 300 mil colones, los que fueron debidamente pre-aprobados por el Consejo o una vez que nace el gasto, aprobado por algún compañero del Consejo.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez solicita a don Mario Campos Ramírez que explique a viva voz los datos emitidos por la Dirección a su cargo con respecto a los gastos de representación desde el año 2012 hasta el 2016 y así se corrobore la fuente.

El señor Mario Campos Ramírez se refiere a los gastos de representación desde el año 2012 hasta el 2016.

La señora Maryleana Méndez Jiménez indica que le parece que caer en ese nivel de detalle, lleva a la reacción del porqué se gastó en el año 2016 solo 47 mil colones, pues eso significa que no se ha tenido relación externa en ambientes de otra naturaleza, por lo que llama a la reflexión en el sentido de que hacer un gasto de representación o tener acceso, es necesario, está autorizado, es importante que el Consejo y cada uno de sus Miembros tenga una relación permanente.

Lo anteriormente señalado por la señora Mendez Jiménez coincide también con un cambio de criterio en su momento de que muchas reuniones con jerarcas de otras instituciones públicas no se podían pagar por Sutel y por ello cree que hay una coincidencia que debería revisarse.

Sin embargo, cree que el hecho de que se haya gastado 47 mil colones no se puede poner como un logro, pues lejos de eso se debe buscar la manera de estrechar relaciones sean nacionales o internacionales lo cual no es pecado y está autorizado.

En ese sentido desea hacer mención que el asunto de ejercer la Presidencia y se ha aplicado este año, no solamente como la persona que coordina la elección, pues antes había una reunión semanal todos los lunes que el mismo señor Ruiz Gutiérrez propuso y que actualmente desapareció y por lo tanto, la coordinación del Consejo.

De igual forma, señala que durante este año de Presidencia se hicieron muchas aseveraciones de que las invitaciones eran personales, sin embargo, ese no es el espíritu que debe reinar en una Institución que son 3 personas, por lo que deja la inquietud de discutir siempre en más alto nivel.

También considera que tener las bases de datos como la de Cullen y Convergencia Latina no son gastos superfluos dada la importancia de tener información de terceros.

Señala la necesidad de restricción de gastos y la apoya, pero cree que por una cosa no se puede sacrificar otra y se tiene que tener una discusión de mayor nivel, lo cual no lo dice ella sino la ley.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que considera que la Institución ha sido de puertas abiertas y se ha mejorado ampliamente las relaciones con el Ejecutivo el año 2016.

En cuanto a la base de datos de Cullen, acepta que fue él quien se opuso porque a la fecha, insiste, nadie le ha demostrado el por qué Sutel tiene que pagar 55 mil euros al año por la utilización de esa herramienta. Explica que él siempre ha tenido acceso a bases de datos, pero de manera justificada y efectivamente ese es su estilo de liderazgo. En cuanto al tema de Convergencia Latina aclara que él no lo ha cancelado a lo que el señor Mario Campos indica que no llegó la solicitud de renovación.

Por último, señala que quiere que quede en acta que él no está aislando a la Institución.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que cuando ha pasado gastos de representación han sido en actividades oficiales de la Sutel y así ha dirigido su vida profesional desde que empezó a trabajar y nunca ha utilizado recursos que no le pertenecen.

Seguidamente procede a explicar su propuesta para la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Indica que su gestión va a ser en total apego a la Ley General de Telecomunicaciones, a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y otra legislación relacionada.

Señala que será de total transparencia en el sentido de contar y participar con sus compañeros de las actividades, decisiones, coordinación, trabajo en equipo, respeto a los compañeros del Consejo, inclusividad, articulación con todas las Direcciones, Asesores, Unidades, así como la coordinación de labores con las actividades del MICITT, que son los rectores de la política pública.

De igual manera, dará seguimiento e impulsará la ejecución de los recursos de los servicios de acceso universal en cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones vigente.

Mantendrá y fortalecerá la colaboración interinstitucional especialmente con el Poder Ejecutivo en el proceso de adhesión de Costa Rica al OCDE en temas de competencia, indicadores económicos en los cuales se ha solicita a esta Superintendencia su participación a nivel internacional en el apoyo para que Costa Rica pueda ingresar a los países Miembros.

Por otra parte, menciona que continuará con los esfuerzos del Reglamento de la Calidad de los Servicios, Reglamento de la Protección al Usuario Final, Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, entre otros.

En cuanto a temas de la Dirección General de Calidad apoyará la licitación del espectro radioeléctrico que va a ayudar a mejorar la cobertura de los servicios móviles, el tema de la transición a la televisión digital, la verificación de la cobertura en los sistemas celulares e implementación de reglamentos y acercarse al usuario, entre otros.

Con respecto a la Dirección General de Mercados considera importante completar el estudio de Mercados Relevantes y la determinación de competencia efectiva en diversos mercados de telecomunicaciones, la cual está pendiente todavía. Asimismo, ampliará el proyecto de indicadores, y sistemas de gestión de calidad, entre otros.

La Dirección General de Fonatel será impulsada por su parte en la consolidación de proyectos de servicio universal, territorios indígenas generando ideas de cómo se puede acelerar la llegada de servicios de telecomunicaciones a territorios indígenas, así como a la población discapacitada de Costa Rica.

La Dirección General de Operaciones tendrá su apoyo en continuar con el esfuerzo del control del presupuesto, los proyectos POI y en la involucración en el tema de gestión de calidad.

En cuanto a Gestión del Talento Humano le parece que se puede hacer mucho más, como lo ha

manifestado muchas veces hacer un plan de carrera a cada funcionario, un plan de capacitación y ver temas de cómo se pueden potenciar los funcionarios.

Hace mención a que el año pasado el Miembro Suplente Jaime Herrera Santiesteban, les llamó la atención para poder hacer una Sutel más humana y eso personalmente le impactó. Cree que hay que hacerlo pues se analiza tanto en proyectos y números y nos olvidamos en los funcionarios.

Finalmente indica, que le parece se debe implementar que en la Superintendencia se impulse una Agenda Regulatoria por la importancia que esto reviste.

Luego de discutido el tema, se somete a votación la postulación del señor Gilbert Camacho Mora como Presidente del Consejo en el periodo 2017-2018, cuyo nombramiento regirá del 13 de febrero del 2017 al 12 de febrero del 2018 y los señores Miembros del Consejo resuelven, por mayoría:

ACUERDO 015-005-2017

CONSIDERANDO QUE:

i. Según lo establecido en el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7503 y los artículos 8 y 10 de las "Disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones", contenidas en la circular SUTEL-SC-CIRCULAR-003-2012, corresponde al Consejo, nombrar entre sus Miembros al Presidente del Consejo, quién le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

ii. El proceso colegial es clave para el desempeño del Consejo, por lo que se requiere una adecuada continuidad en el orden, dirección y en las deliberaciones de este órgano colegiado. La experiencia de quien conoce y dirija el proceso colegial del Consejo es esencial para realizar estas actividades y por eso es conveniente considerar cuál es el mejor mecanismo para designar temporalmente como Presidente o Presidenta del Consejo, en las ausencias temporales del Miembro propietario que ostente esa calidad. Desde esta perspectiva es necesario procurar que sea otro miembro propietario quien ostente la Presidencia, como una forma más idónea de dirigir las sesiones del Consejo y atender las funciones y responsabilidades atribuidas por ley y por el Consejo al Presidente o Presidenta. Cabe destacar que los Miembros propietarios del Consejo son nombrados por tiempo completo y con dedicación exclusiva, razón por la cual es más razonable y conveniente que el Miembro propietario designado temporalmente en la Presidencia del Consejo, sea otro miembro propietario cuando se ausente en forma temporal el Miembro propietario que sea elegido. En consecuencia, estima este Consejo que el Miembro suplente suplirá a cualquier Miembro propietario en sus ausencias temporales, incluso de quien ocupe el cargo de Presidente o Presidenta del Consejo, no obstante, será el Miembro designado como Vicepresidente quien pase a fungir como Presidente o Presidenta del Consejo.

iii. Mediante acuerdo 001-007-2016 en la sesión 007-2016 de fecha 10 de febrero del 2016, se nombró al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, mayor, casado una vez, Licenciado en Ciencias de la Computación, cédula 1-0479-0025, vecino de Jaboncillos de Escazú, provincia de San José, en el cargo de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el cargo de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones; al señor Gilbert Camacho Mora, mayor, casado en segundas nupcias, Ingeniero, cédula 1-599-316, vecino del Residencial Rioja, San Juan de Tres Ríos, provincia de Cartago, como primer Vicepresidente y a la señora Maryleana Méndez Jiménez, mayor, casada una vez, Ingeniera, con cédula 1-655-757, vecina de San Isidro de Coronado, provincia de San José, como segunda Vicepresidente, todos por un periodo de un año contado a partir del 13 de febrero del 2016, conforme con lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, al Presidente del Consejo le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con facultades

de apoderado generalísimo sin límite de suma. Asimismo, se determinó que, en caso de ausencia temporal del Presidente, la representación sería asumida por el Vicepresidente, quien para todos los efectos asumiría la Presidencia del Consejo. En consecuencia, en caso de ausencias del Presidente, Gilbert Camacho Mora, serían suplidas por los Vicepresidentes, en el siguiente orden, primero, el primer Vicepresidente Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y en caso de ausencia del señor Ruiz Gutiérrez, asumirá la señora Maryleana Méndez Jiménez, en su carácter de segunda Vicepresidente.

iv. En virtud de estar próximo a vencerse los nombramientos a los cuales se hace referencia en el numeral anterior, es necesario adoptar un nuevo acuerdo para designar al Presidente y Vicepresidentes del Consejo para el periodo 2017-2018.

Dispone, tomar los siguientes acuerdos:

1. Nombrar al señor Gilbert Camacho Mora, casado en segundas nupcias, Ingeniero, cédula 1-599-316, vecino del Residencial Rioja, San Juan de Tres Ríos, provincia de Cartago, en el cargo de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, mayor, casado una vez, Licenciado en Ciencias de la Computación, cédula 1-0479-0025, vecino de Jaboncillos de Escazú, como Vicepresidente, ambos por un periodo de un año contado a partir del 13 de febrero del 2017, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, al Presidente del Consejo le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. En caso de ausencia temporal del Presidente, la representación será asumida por el Vicepresidente, quien para todos los efectos asumirá la Presidencia del Consejo. En consecuencia, en caso de ausencias del Presidente, Gilbert Camacho Mora, sería suplida por el Vicepresidente, Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.

2. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

NOTIFÍQUESE

VOTO DISIDENTE. *El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, vota en contra por las siguientes razones:*

1. *Se programó una sesión extraordinaria para el día 10 de febrero 2017, con el fin de realizar la elección del Presidente del Consejo 2017-2018, convocatoria que coincide con la fecha en la que el señor Gilbert Camacho Mora convocó la sesión extraordinaria para la elección del Presidente 2016 -2017.*

2. *Para modificar el orden del día el artículo 54, inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente:*

   "No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los Miembros del Órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos".

3. *El vencimiento del nombramiento como Presidente vence el día 12 de febrero del 2017 y hoy es 25 de enero del 2017, por lo que no existe urgencia alguna, ni peligro de que la Institución se quede sin representación legal.*

4. *Se está incumpliendo los requisitos de la reglamentación existente para convocar sesiones. Mediante el acuerdo 021-027-2012 del acta 027-2012 de fecha 02 de mayo del 2012, se aprobó las "Disposiciones Internas de Orden, Dirección y Deliberación del Consejo de la*

Superintendencia de Telecomunicaciones", el cual establece en su artículo 31 lo siguiente:

> *"La convocatoria debe hacerse con una anticipación de al menos treinta y seis (36) horas, para garantizar que los Miembros del Consejo puedan preparar su intervención en la sesión, con vista del orden del día y de la documentación pertinente, así como el acceso a la sesión cuando ésta se haya declarado por el Consejo como pública. El plazo establecido en este documento para realizar la convocatoria debe respetarse, de lo contrario la convocatoria será inválida, y por consiguiente, la sesión y los acuerdos colegiales".*

Lo anteriormente expuesto, a todas luces no se cumplió dado que se enteró de la solicitud de la inclusión de este punto, en el orden del día, el día lunes 23 de enero del 2017 cuando el señor Secretario, le presentó la propuesta de orden del día, por lo que no se cumplió el plazo de las 36 horas para poner en conocimiento de todos los Miembros del Consejo el punto indicado.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Respuesta a solicitud de ampliación de criterio técnico sobre el traslado del punto de transmisión de Centroamericana de Ventas, S. A. para la frecuencia 640 kHz.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el borrador de respuesta presentada por la Dirección General de Calidad a la solicitud de ampliación de criterio técnico sobre el traslado del punto de transmisión de Centroamericana de Ventas, S. A. para la frecuencia 640 kHz.

Sobre el caso, se da lectura al oficio 00552-SUTEL-DGC-2017, del 19 de enero del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo la propuesta que se indica.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica al Consejo que se trata de la solicitud ampliación de los términos del oficio 06226-SUTEL-DGC-2016, el cual fue aprobado por el Consejo mediante acuerdo 020-048-2016, de la sesión ordinaria 048-2016, celebrada el 31 de agosto del 2016, respecto al traslado del punto de transmisión solicitado por el concesionario Centroamericana de Ventas, S. A., del cantón Guarco de Cartago hacia el cantón San Ramón de Alajuela, para la emisora 640 kHz

Señala que de esta manera, se atiende la solicitud presentada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante su oficio MICITT-DEERT-OF-026-2016, del 21 de diciembre de 2016, en el cual solicitan a esta Superintendencia copia de la información referente a los estudios de las interferencias que permitiera concluir sobre el aumento de potencia solicitado por la empresa Centroamericana de Ventas, S. A., para lo cual se someten a consideración del Consejo los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo.

Detalla las conclusiones obtenidas de los estudios efectuados y señala que dado que esta Superintendencia no ha recibido denuncias por interferencias, así como tomando en cuenta que el nivel de intensidad de señal en las inmediaciones del punto de transmisión es más alto, esa Dirección estima factible el traslado del punto de transmisión de la frecuencia 640 kHz del cantón Guarco de Cartago hacia el cantón San Ramón de Alajuela.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 00552-SUTEL-DGC-2017, del 19 de enero del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 016-005-2017

a) Dar por recibido el oficio 00552-SUTEL-DGC-2017, del 19 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el borrador de respuesta para atender la solicitud de ampliación del criterio técnico sobre el traslado del punto de transmisión de Centroamericana de Ventas, S. A. para la frecuencia 640 kHz.

b) Recomendar al Poder Ejecutivo dar por atendida la solicitud de ampliación y reiterar las recomendaciones de los oficios 02620-SUTEL-DGC-2016 y 06226-SUTEL-DGC-2016, con respecto al traslado del punto de transmisión de la frecuencia 640 kHz.

c) Indicar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia considera factible el traslado del punto de transmisión solicitado por la empresa Centroamericana de Ventas, S. A.

d) Recomendar al Poder Ejecutivo que se debe requerir a la empresa Centroamericana de Ventas, S. A., operar la frecuencia 640 kHz de conformidad con las condiciones técnicas y la delimitación geográfica del área de cobertura, según lo mencionado en las tablas 3 y 4 del apartado 4 del oficio 02620-SUTEL-DGC-2016.

e) Remitir el oficio 00552-SUTEL-DGC-2017, del 19 de enero del 2017, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), en carácter de ampliación a lo dispuesto en los oficios N° 02620-SUTEL-DGC-2016 y N° 06226-SUTEL-DGC-2016.

NOTIFIQUESE

4.2. Informe sobre los resultados del proyecto de reportes del estado de Internet Móvil en Costa Rica desde la perspectiva de los usuarios finales.

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el informe sobre los resultados del proyecto de reportes del estado de Internet Móvil en Costa Rica, desde la perspectiva de los usuarios finales.

Se da lectura al oficio 00608-SUTEL-DGC-2017, del 20 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los resultados del proyecto de reportes del estado de Internet Móvil en Costa Rica, desde la perspectiva de los usuarios finales.

El señor Fallas Fallas explica que el propósito del informe que se conoce en esta oportunidad es dar a conocer al Consejo los alcances y principales resultados obtenidos de la contratación efectuada a finales del año 2016 mediante la licitación abreviada 2016LA-000011-SUTEL, así como colaborar con el aporte de recomendaciones tendientes a mejorar la calidad de los servicios de Internet Móvil en el país. Además, se pretende obtener reportes del estado de los servicios de Internet Móvil en Costa Rica, elaborados a partir de los datos de desempeño recopilados a través de los equipos terminales de los usuarios del servicio que cuenten con la aplicación OpenSignal instalada.

Como antecedentes del proyecto, hace ver que SUTEL gestiona gran cantidad de reclamaciones por parte de los usuarios finales relacionadas con deficiencias en la calidad de los servicios de Internet móvil; en este sentido, para el año 2015 las reclamaciones relacionadas con calidad de servicios móviles representaron un 45% del total de reclamos recibidos por SUTEL y para el 2016, correspondieron a un 26%. Esto evidencia una necesidad importante de contar con mecanismos que permitan evaluar estos servicios tal y como son percibidos por los usuarios finales desde sus propios aparatos telefónicos y que,

de esta manera, se faciliten la toma de decisiones y el establecimiento de políticas regulatorias tendientes a mejorar los niveles la calidad de dichos servicios.

Se refiere a las valoraciones realizadas en cada operador, mediante la aplicación de herramientas colaborativas que permiten recopilar información sobre la calidad de los servicios móviles de forma directa desde el mismo aparato terminal utilizado por el usuario y detalla los principales resultados obtenidos de esta evaluación.

Señala que por medio de estas aplicaciones, se recopila una gran cantidad y variedad de información que permite a las empresas desarrolladoras de estas aplicaciones obtener datos sobre la calidad de los servicios móviles tal y como la experimentan los usuarios finales en sus propios smartphones. Estos datos, recopilados a través de las APP, constituyen una valiosa fuente de información que puede ser utilizada por SUTEL como herramienta de monitoreo de las redes de telecomunicaciones del país y como insumo complementario a otros esfuerzos realizados, para el establecimiento de acciones tendientes a mejorar la calidad de los servicios que reciben los usuarios.

Explica que el proyecto consiste en la contratación de una empresa especializada en la recopilación de datos de calidad de servicio, desde la perspectiva del usuario final (QoS o más específicamente QoE) de los usuarios en Costa Rica a través de aplicaciones móviles y el procesamiento de esos datos para generar reportes sobre el estado del Internet Móvil en Costa Rica.

De esta forma, se obtiene un panorama de la calidad de los servicios de Internet Móvil tal y como la perciben los propios usuarios finales que han instalado y utilizan dicha APP y estos últimos obtienen una herramienta que les permite conocer los niveles de calidad proporcionados por cada uno de los operadores móviles del país (según los resultados de los usuarios que utilizan dicha APP), lo cual les brinda un insumo importante para la toma de decisiones de consumo informadas y en última instancia promueve la competencia y la mejora en la calidad de estos servicios.

El señor Fallas Fallas se refiere al proceso licitatorio efectuado sobre el tema y los problemas presentados que fueron superados. Destaca lo concerniente a la promoción de nuevas tecnologías y señala que es necesario hacer cumplir los planes que los operadores presentaron, con el fin de determinar si estos tienden a mejorar las zonas críticas. Se refiere a la necesidad de que se valoren procesos licitatorios en nuevas bandas de espectro para promover la implementación de sistemas LTE o superioes.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 00608-SUTEL-DGC-2017, del 20 de enero del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 017-005-2017

Dar por recibido el oficio 00608-SUTEL-DGC-2017, del 20 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los resultados del proyecto de reportes del estado de Internet Móvil en Costa Rica, desde la perspectiva de los usuarios finales.

NOTIFIQUESE

4.3. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio móvil aeronáutico en los equipos de radiocomunicación de la empresa Servicios Aéreos Nacionales, S.A.

El señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permisos para uso de bandas especiales del servicio móvil aeronáutico en los equipos de radiocomunicación instalados en las aeronaves con matrícula TI-BHM y TI-BHL de la empresa Servicios

Aéreos Nacionales, S. A.

Para analizar la solicitud, se da lectura al oficio 00464-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de esta solicitud, se refiere a los estudios previos efectuados y la elaboración de un informe que recoge los datos de este tipo de solicitudes.

Menciona los resultados obtenidos de dicha investigación, a partir de los cuales se determina el cumplimiento de las disposiciones técnicos contenidas en el informe conocido en esta oportunidad y por lo tanto, la Dirección a su cargo concluye que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, razón por la que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen.

Con base en la información del oficio 00464-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de enero del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 018-005-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-005-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00332-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa la empresa Servicios Aéreos Nacionales, S. A., con cédula jurídica número 3-101-037930, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00143-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 09 de enero del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-005-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00464-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe

velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00464-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

1. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los cuatro equipos de radiocomunicación de la empresa Servicios Aéreos Nacionales S.A., con cédula jurídica 3-101-037930, mismos que se describen a continuación:*

Tabla 1.*Equipos de radiocomunicación de la empresa Servicios Aéreos Nacionales S.A.Equipos de radiocomunicación de la empresa Servicios Aéreos Nacionales S.A.*

Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Cantidad de radios instalados en las aeronaves	
				TI-BHM	TI-BHL
Garmin	GIA63W	118,0000 a 136,9920	5	2	2

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00464-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de enero del 2017, con respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Servicios Aéreos Nacionales, S. A.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-005-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Aprobar el otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los cuatro equipos de radiocomunicación de la empresa Servicios Aéreos Nacionales, S. A., con cédula jurídica número 3-101-037930, mismos que se describen a continuación:

Tabla 3. Equipos de radiocomunicación de la empresa Servicios Aéreos Nacionales, S. A.

Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Cantidad de radios instalados en las aeronaves	
				TI-BHM	TI-BHL
Garmin	GIA63W	118,0000 a 136,9920	5	2	2

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00143-2017 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

4.4. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo las recomendaciones de criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta, de conformidad con el siguiente detalle:

a) 00578-SUTEL-DGC-2017, Inmobiliaria de Hospitalidad San Rafael, S. A.
b) 00466-SUTEL-DGC-2017, Control Uno, S. A.
c) 00530-SUTEL-DGC-2017, Transportes Internacionales Astro Nº 2, S. A.
d) 00559-SUTEL-DGC-2017, Autotransportes Privados Casber, S. A.

El señor Fallas Fallas se refiere a cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad, detalla sus respectivos antecedentes, las valoraciones técnicas efectuadas por esa Dirección y los resultados obtenidos, a partir de los cuales se determina que las mismas se ajustan a lo dispuesto para estos casos

en la normativa vigente.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que se proceda con la emisión de los respectivos dictámenes.

Con base en la documentación aportada por la Dirección General de Calidad y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 019-005-2017

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, con respecto al el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta, de conformidad con el siguiente detalle:

a. 00578-SUTEL-DGC-2017, Inmobiliaria de Hospitalidad San Rafael, S. A.
b. 00466-SUTEL-DGC-2017, Control Uno, S. A.
c. 00530-SUTEL-DGC-2017, Transportes Internacionales Astro Nº 2, S. A.
d. 00559-SUTEL-DGC-2017, Autotransportes Privados Casber, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-005-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-361-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11449-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Inmobiliaria de Hospitalidad San Rafael, S. A., con cédula jurídica número 3-101-478633, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02354-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 23 de noviembre del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-361-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00578-SUTEL-DGC-2017, de fecha 20 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el

otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00578-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias en la tabla 8 en modalidad de repetidora y canal directo, según se indica, en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL S.A. con cédula jurídica N° 3-101-478633.*

Tabla 8. *Recurso recomendado para ser asignado a la empresa INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL S.A.*

Sistema # 1	***Sistema # 2***
Cerro Bebedero	***Base 1*** ***Base 2***
TX 253,0125 MHz *RX 248,0125 MHz*	*CD1 250,1375 MHz* *CD2 250,5125 MHz*
Modalidad: Repetidora	*Modalidad: Canal directo*
Ancho de banda 8,5 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Análoga	

- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda*

de 225 MHz a 288 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

- *Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00578-SUTEL-DGC-2017, de fecha 20 de enero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias en la tabla 8 en modalidad de repetidora y canal directo, según se indica, en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Inmobiliaria de Hospitalidad San Rafael, S. A., con cédula jurídica número 3-101-478633.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-361-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Otorgar el permiso de uso las frecuencias en la tabla 8 en modalidad de repetidora y canal directo, según se indica, en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Inmobiliaria de Hospitalidad San Rafael, S. A., con cédula jurídica número 3-101-478633, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 8. *Recurso recomendado para ser asignado a la empresa INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL S. A.*

Sistema # 1	***Sistema # 2***
Cerro Bebedero	***Base 1*** ***Base 2***
TX 253,0125 MHz *RX 248,0125 MHz*	*CD1 250,1375 MHz* *CD2 250,5125 MHz*
Modalidad: Repetidora	*Modalidad: Canal directo*
Ancho de banda 8,5 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Análoga	

b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 288 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02354-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-005-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-114-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04756-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Control Uno, S. A., con cédula jurídica número 3-101-296969, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01847-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 20 de mayo del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-114-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00466-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00466-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. *Recomendaciones al Consejo de la SUTEL*

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 7, en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Control Uno S.A. con cédula jurídica N° 3-101-296969.*

Tabla 7. *Recurso disponible para ser asignado a la empresa Control Uno S.A.*

Sistema
Ancho de banda 8,5 kHz
Tipo de modulación habilitada: Análoga
TX 447,875 MHz   ***RX 442,875 MHz***   *(en modalidad de repetidora)*
Se recomienda la utilización de diferentes sistemas de silenciadores de tonos en la recepción de las repetidoras

- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección

General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00466-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de enero del 2016, con respecto al otorgamiento de dos (2) frecuencias en modulación análoga en el rango de 440 MHz a 470 MHz para la empresa Control Uno, S. A., con cédula jurídica número 3-101-296969.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-114-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 7, en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Control Uno S.A. con cédula jurídica N° 3-101-296969.*

Tabla 7. *Recurso disponible para ser asignado a la empresa Control Uno, S. A.*

Sistema
Ancho de banda 8,5 kHz
Tipo de modulación habilitada: Análoga
TX 447,875 MHz   ***RX 442,875 MHz***   *(en modalidad de repetidora)*
Se recomienda la utilización de diferentes sistemas de silenciadores de tonos en la recepción de las repetidoras

- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01847-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-005-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-174-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06548-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Transportes Internacionales Astro Nº 2, S. A., con cédula jurídica número 3-101-111486, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01520-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 10 de julio del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio 00530-SUTEL-DGC-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00530-SUTEL-DGC-2017, de fecha 19 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación*

Nº 39598

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Nº 39599

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Nº 39600

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

y eliminación de las interferencias perjudiciales.

- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00530-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa TRANSPORTES INTERNACIONALES ASTRO Nº2 S.A. con cédula jurídica N° 3-101-111486.*

Tabla 6. *Recurso recomendado para ser asignado a la empresa TRANSPORTES INTERNACIONALES ASTRO Nº2 S.A.*

Sistema # 1
Volcán Irazú
Ancho de banda 4 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)
Frecuencias de operación: *Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición* ***TX 446,321875 MHz*** ***RX 441,321875 MHz*** *(en modalidad de repetidora)*

- *Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y

con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00530-SUTEL-DGC-2017, de fecha 19 de enero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Internacionales Astro Nº 2, S. A., con cédula jurídica número 3-101-111486.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-174-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Internacionales Astro Nº 2, S. A., con cédula jurídica número 3-101-111486, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa TRANSPORTES INTERNACIONALES ASTRO Nº2, S. A.

Sistema # 1
Volcán Irazú
Ancho de banda 4 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición **TX 446,321875 MHz** **RX 441,321875 MHz** (en modalidad de repetidora)

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01520-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-005-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-183-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06551-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Autotransportes Privados Casber, S. A., con cédula jurídica número 3-101-445603, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03216-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 10 de julio del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio 00559-SUTEL-DGC-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00559-SUTEL-DGC-2017, de fecha 19 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el

MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00559-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 9 en el rango de 450 MHz a 470 MHz y 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Autotransportes Privados Casber S.A. con cédula jurídica N° 3-101-445603.*

Tabla 9. *Recurso recomendado para ser asignado a la empresa Auto Transportes Privados Casber S.A.*

Sistema # 1	***Sistema # 2***
Repetidora Cerro Berlín	***Canal Directo***
Ancho de banda 4 kHz	
TX 469,709375 *RX 464,709375*	*CD 153,109375 MHz*

- *Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 469,3125 MHz, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 132-2006 al señor Huberth Castro Bermúdez".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00559-SUTEL-DGC-2017, de fecha 19 de enero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 9 en el rango de 450 MHz a 470 MHz y 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Autotransportes Privados Casber, S. A., con cédula jurídica número 3-101-445603.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-183-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 9 en el rango de 450 MHz a 470 MHz y 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Autotransportes Privados Casber, S. A., con cédula jurídica número 3-101-445603, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 9. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa Auto Transportes Privados Casber, S. A.

Sistema # 1	**Sistema # 2**
Repetidora Cerro Berlín	**Canal Directo**
Ancho de banda 4 kHz	
TX 469,709375 RX 464,709375	CD 153,109375 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03216-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.5. Informe sobre la solicitud de declaratoria de grupo de interés económico entre las empresas CSE Seguridad, S. A., Sincorp Seguridad Limitada y Centro Operacional de Protección y Seguridad Limitada.

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de declaratoria de grupo de interés económico presentada por la empresa CSE Seguridad Sociedad Anónima ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 00528-SUTEL-DGC-2017, del 19 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente.

El señor Fallas Fallas menciona los antecedentes del caso, se refiere a la documentación aportada por la empresa solicitante y lo que sobre el particular establece la normativa vigente, así como lo establecido por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia al respecto, información analizada por la Dirección a su cargo y a partir de lo cual, se determina que las sociedades no se agrupan con las características propias de un grupo de interés económico, por cuanto si bien indican que poseen elementos de colaboración entre las empresas, no es posible identificar que se cumpla con alguna de las características definidas por la Ley General de Telecomunicaciones. Es decir, en el presente caso no existe prueba que permita determinar que se cumple con el criterio de unidad de dirección ya sea por subordinación o por colaboración, ni tampoco existe una dependencia económica entre éstas.

Por lo indicado, no es posible recomendar que las empresas CSE Seguridad Sociedad Anónima, SINCORP Seguridad Limitada y Centro Operacional en Protección y Seguridad Limitada conforman un grupo de interés económico.

En vista de lo anterior, hace ver al Consejo que la recomendación de esa Dirección es rechazar la solicitud de declaratoria de grupo de interés económico presentado por las empresas CSE Seguridad Sociedad Anónima, SINCORP Seguridad Limitada y Centro Operacional en Protección y Seguridad Limitada, por no cumplir con las disposiciones del numeral 6, inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones.

Luego de un intercambio de impresiones con respecto a la información del oficio 00528-SUTEL-DGC-2017, del 19 de enero del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 024-005-2017

1) Dar por recibido y acoger el oficio 00528-SUTEL-DGC-2017, del 19 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio sobre la declaratoria de grupo de interés económico presentada por la empresa CSE Seguridad Sociedad Anónima.

2) Indicar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que las empresas CSE Seguridad Sociedad Anónima, SINCORP Seguridad Limitada y Centro Operacional en Protección y Seguridad Limitada poseen títulos habilitantes vigentes que les permite de forma separada como titulares, el permiso dl uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

3) Informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que a través del Acuerdo Ejecutivo N° 262-2015-TEL-MICITT, del 7 de setiembre del 2015, se asignaron las frecuencias TX 232,0375 MHz, RX 227,0375 MHz, TX 232,9625 MHz y RX 227,9625 MHz a la empresa SINCORP Seguridad Limitada, para un uso no comercial y la instalación de una red privada de comunicación en actividades propias de la empresa (comunicaciones de voz propias de la empresa, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros).

4) Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 103-2016-TEL-MICITT, del 15 de abril del 2016, se asignaron las frecuencias TX 231,7625 MHz, RX 226,7625 MHz, TX 232,3125 MHz, RX 227,3125 MHz, TX 232,9000 MHz y RX 227,9000 MHz a la empresa Centro Operacional en Protección y Seguridad Limitada, para un uso no comercial y la instalación de una red privada de comunicación en actividades propias de la empresa (comunicaciones de voz propias de la empresa, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros).

5) Comunicar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que a través del Acuerdo Ejecutivo N° 149-2016-TEL-MICITT, del 15 de junio del 2016, se asignaron las frecuencias TX 141,6750 MHz, RX 138,1625 MHz, TX 151,9250 MHz, RX 148,7625 MHz, TX 456,9375 MHz y RX 451,9375 MHz a la empresa CSE Seguridad Sociedad Anónima, para un uso no comercial y la instalación de una red privada de comunicación en actividades propias de la empresa (comunicaciones de voz propias de la empresa, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros).

6) Recomendar al Poder Ejecutivo rechazar la solicitud de declaratoria de grupo de interés económico presentado por las empresas CSE Seguridad Sociedad Anónima, SINCORP Seguridad Limitada y Centro Operacional en Protección y Seguridad Limitada, por no cumplir con las disposiciones del numeral 6, inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones.

7) Solicitar al Poder Ejecutivo prevenir a las empresas CSE Seguridad Sociedad Anónima, SINCORP Seguridad Limitada y Centro Operacional en Protección y Seguridad Limitada que sus títulos habilitantes corresponden a permisos individuales para un uso no comercial del espectro y la instalación de una red privada de comunicación en actividades propias de cada empresa (comunicaciones de voz propias de la empresa, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros); por lo cual, siendo que los permisos únicamente habilitan el uso del espectro a su titular, no es posible utilizar las frecuencias asignadas a otra de las empresas objeto de análisis.

8) Indicar a las empresas CSE Seguridad Sociedad Anónima, SINCORP Seguridad Limitada y Centro

Operacional en Protección y Seguridad Limitada, que deben respetar los términos técnicos, de cobertura y obligaciones señaladas en sus respectivos títulos habilitantes.

9) Manifestar que el presente análisis se realiza a la luz del cuadro fáctico descrito por parte de las empresas CSE Seguridad Sociedad Anónima, SINCORP Seguridad Limitada y Centro Operacional en Protección y Seguridad Limitada., por lo que la recomendación emitida por este Consejo aplica únicamente para el presente caso

10) Indicar que el presente criterio de este Consejo no se deberá considerar como "jurisprudencia administrativa" para su aplicación en futuros análisis.

11) Remitir el oficio 00528-SUTEL-DGC-2017, del 19 de enero del 2017, al Viceministerio de Telecomunicaciones, para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-005-2017

Solicitar a la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados que de manera conjunta, elaboren y sometan a consideración del Consejo una propuesta de procedimiento para la adecuada atención y trámite de las solicitudes de declaratoria de grupo de interés económico.

NOTIFIQUESE

4.6. Borrador de respuesta al oficio MICITT-OF-DVMT-016-2017 referente a la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el borrador de respuesta para atender la consulta planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en relación con la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

Al respecto, se conoce el oficio 00660-SUTEL-CS-2017, del 24 de enero del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta que se indica.

El señor Fallas Fallas explica el antecedente del caso y señala que mediante oficio MICITT-OF-DVMT-016-2017, con fecha de ingreso 16 de enero del presente año, plantea ante SUTEL la consulta mencionada, a la cual se recomienda al Consejo brindar la respuesta correspondiente de conformidad con los términos de la propuesta de oficio que se presenta para valoración del Consejo en esta oportunidad.

Analizado la propuesta de oficio 00660-SUTEL-CS-2017, del 24 de enero del 2017 y con base en la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 026-005-2017

1. Dar por recibido y aprobar el borrador de respuesta para atender la consulta planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en relación con la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la propuesta de respuesta citada en el numeral anterior, para dar

atención a la consulta planteada en relación con la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

NOTIFIQUESE

4.7. Informe de tasación de telefonía móvil, fija e IP.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la tasación de telefonía móvil, fija e IP.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 09228-SUTEL-DGC-2016, del 07 de diciembre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre los resultados obtenidos en las pruebas técnicas realizadas por los operadores/proveedores evaluados, con el fin de verificar la correcta interoperabilidad y tasación de los servicios de telefonía móvil, fija e IP.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes del caso y menciona que mediante acuerdo 018-024-2016 de la sesión ordinaria 024-2016, celebrada el 13 de mayo del 2016, el Consejo aprobó los resultados de la reunión celebrada por la Dirección a su cargo con los operadores y proveedores evaluados, para discutir los resultados del informe "*02518-SUTEL-DGC-2016, Informe técnico sobre la Tasación por parte de los Operadores y Proveedores de los Servicios de Telefonía Móvil, Fija e IP*". Detalla los hallazgos derivados de la investigación efectuada por la Dirección a su cargo y explica lo relacionado con las diferencias presentadas en los equipos de las centrales telefónicas.

Detalla el trámite que se ha dado a este asunto, la documentación que se ha generado sobre el particular, así como los resultados de las pruebas y evaluaciones efectuadas, entre los que se detectó que algunos operadores en ciertos escenarios, aplican tarifas superiores a las fijadas por esta Superintendencia como topes máximos.

Explica las conclusiones obtenidas de los estudios efectuados y señala que la recomendación al Consejo es que se trasladen los hechos evidenciados en el estudio a la Dirección General de Mercados para que valore la apertura de un procedimiento administrativo para los operadores que incumplen lo dispuesto en cuanto al tema del cobro, asi como los operadores que omitieron aportar la información y aquellos que según las evaluaciones realizadas tienen desviaciones importantes respecto a la asociación de CDRs origen vrs destino.
Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, en el cual se discuten los términos del oficio 09228-SUTEL-DGC-2016, del 07 de diciembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el tema, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 027-005-2017

1) Dar por recibido el oficio 09228-SUTEL-DGC-2016, del 07 de diciembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre los resultados obtenidos en las pruebas técnicas realizadas por los operadores/proveedores evaluados, con el fin de verificar la correcta interoperabilidad y tasación de los servicios de telefonía móvil, fija e IP.

2) Solicitar a la Dirección General de Mercados que dentro de sus competencias, analice la aplicabilidad y posible actualización de los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización emitidos de conformidad con el artículo 77, inciso 2) subinciso h) de la Ley General de Telecomunicaciones; para que sean incluidos como un requisito previo para el otorgamiento de numeración por parte de esta Superintendencia.

3) Ordenar a los operadores/proveedores de telecomunicaciones optimizar la configuración de las

plataformas de registro y tasación de comunicaciones entre redes, de tal forma que se cumpla con las obligaciones de sincronización entre los sistemas involucrados y asegurar la coincidencia entre los registros origen y destino (inicio de la llamada, duración de la llamada, número de origen y destino) con el fin de garantizar el cumplimiento de la regulación vigente. Para lo anterior, se les solicita elegir un servidor de referencia de tiempo de tipo NTP (Network Time Protocol) o mecanismo equivalente para que, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de este acto, los operadores/proveedores garanticen el cumplimiento de la sincronización de relojes de sus plataformas de registro y tasación de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, que establece al respecto lo siguiente:

> *"Sincronización: se establece una variación máxima entre la hora de inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en ± 2 segundos."*

4) Trasladar el informe 09228-SUTEL-DGC-2017 a la Dirección General de Mercados, para que valore la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por una posible infracción, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) subinciso 12) del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, en vista de que a través del citado informe se verificó que los operadores/proveedores Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC, S. A, Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA)-Fullmóvil, Millicon Cable Costa Rica, S. A. (TIGO) y Telecable Económico TVE, S. A., cobran para alguno de los escenarios de prueba ejecutados, tarifas superiores al tope máximo tarifario establecido mediante resolución RCS-268-2013.

5) Trasladar el informe 09228-SUTEL-DGC-2017 a la Dirección General de Mercados, para que valore la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por una posible infracción de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) subinciso 2), 3) y 11) del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, dado que dentro de los resultados del informe mencionado se verificó que los operadores/proveedores Telefónica de Costa Rica TC, S. A., Televisora de Costa Rica, S. A., Tuyo Móvil, Millicon Cable Costa Rica, S. A.-TIGO, Telecable Económico TVE, S. A. y Televisora de Costa Rica, S. A., Cabletica presentan problemas en la asociación de CDRs que sobrepasan el 2% de incumplimiento respecto a lo dispuesto en el artículo 24 del RPUF y articulo 27 del RPCS, en 6 o más de los 10 escenarios de pruebas ejecutados.

6) Remitir el presente informe a la Dirección General de Mercados para que investigue los indicios indicados en el citado informe, de acuerdo con las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, en torno a la eventual comisión de las infracciones dispuestas en el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, por la no entrega de información o entrega parcial por parte de los operadores/proveedores evaluados en el presente informe.

7) Solicitar a la Dirección General de Mercados que en un plazo máximo de 3 meses a partir de la presente notificación realice un estudio para complementar el protocolo de pruebas para el otorgamiento de numeración, de modo que se efectúe la verificación del cumplimiento completo del artículo 24 del Reglamento de Protección al Usuario Final, articulo 27 del Reglamento de Protección y Calidad de los Servicios y el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI), de previo al otorgamiento de nueva numeración solicitada, indistintamente de si el operador/proveedor ya hubiese superado pruebas y recibido numeración anteriormente.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1. Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a noviembre del 2016.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Paola Bermúdez Quesada y Oscar Cordero Infante, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Fonatel.

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente a los estados financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, a noviembre del 2016, presentado por la Dirección General de Fonatel

Para analizar la información, se conoce la documentación que se detalla:

1) Oficio 00181-SUTEL-DGF-2017, del 09 de enero del 2017, por el cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe de Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, a noviembre del 2016.

2) FID 2683-2016, del 09 de diciembre del 2016 (NI-13552-2016), por el cual la señora Lourdes Fernández Quesada, Directora General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel los estados financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, a noviembre del 2016.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien explica al Consejo los componentes del informe que se presenta en esta oportunidad y menciona los principales aspectos relacionados con el cumplimiento general de los límites definidos en el Manual de Inversiones.

Por su parte, el funcionario Oscar Cordero Infante menciona los principales aspectos determinados, dentro del cual se refiere al balance general, aportes de capital y comportamiento del patrimonio; los estados de resultados y el comportamiento de las inversiones a noviembre del 2016, así como menciona lo referente al pago de las subvenciones.

Analizada la información conocida en esta oportunidad, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por los funcionarios Pineda Villegas y Cordero Infante, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 028-005-2017

I. Dar por recibidos los documentos que se indican a continuación:

1) Oficio 00181-SUTEL-DGF-2017, del 09 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de estados financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, a noviembre del 2016.

2) FID 2683-2016, del 09 de diciembre del 2016 (NI-13552-2016), por el cual la señora Lourdes Fernández Quesada, Directora General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel los estados financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, a noviembre del 2016.

II. Dar por conocidos los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, a noviembre del 2016.

III. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el informe presente acuerdo y enviar copia del mismo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFIQUESE

5.2. Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a diciembre del 2016.

Continua el señor Ruiz Gutiérrez, quien somete a consideración del Consejo el informe de Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a diciembre del 2016, presentado por la Dirección General de Fonatel

Sobre el tema, se da lectura a la siguiente documentación:

1. Oficio 00358-SUTEL-DGF-2017, del 12 de enero del 2017, por cuyo medio esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe de Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, a noviembre del 2016.

2. FID 0079-2017, del 10 de enero del 2017 (NI-00382-2017), por el cual los señores Alan Cambronero Arce, Jefe de Operaciones y Osvaldo Morales Chavarría, Coordinador de Seguimiento de la Subgerencia General de Banca Corporativa, de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel los estados financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, a noviembre del 2016.

Explica el señor Pineda Villegas, los aspectos relevantes del informe que se conoce en esta ocasión y menciona los principales elementos y movimientos más representativos que se reflejan en la información financiera que se conoce en esta ocasión.

El funcionario Oscar Cordero Infante brinda una explicación sobre los componentes de los estados conocidos, al tiempo que atiende las consultas que sobre el tema plantean los señores Miembros del Consejo.

Con base en la documentación analizada en esta oportunidad y la información aportada por los señores Pineda Villegas y Cordero Infante, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 029-005-2017

I. Dar por recibidos los documentos que se detallan seguidamente:

   1) Oficio 00358-SUTEL-DGF-2017, del 12 de enero del 2017, por cuyo medio esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe de Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, a noviembre del 2016.

   2) FID 0079-2017, del 10 de enero del 2017 (NI-00382-2017), por el cual los señores Alan Cambronero Arce, Jefe de Operaciones y Osvaldo Morales Chavarría, Coordinador de Seguimiento de la Subgerencia General de Banca Corporativa, de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel los estados financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, a noviembre del 2016.

II. Dar por conocido el informe de análisis realizado por la Dirección General de FONATEL a los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP-SUTELBNCR, al cierre de diciembre 2016.

III. Dar por conocidos Los Estados Financieros presentados por el Fideicomiso mediante oficio FID-0079-2017 (NI-00382-2017).

IV. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica su conocimiento y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFIQUESE

5.3. Informe especial de avance sobre el Programa Hogares Conectados a diciembre del 2016.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe especial de avance del Programa Hogares Conectados a diciembre del 2016, presentado por la Dirección General de Fonatel.

Sobre este asunto, se conocen los documentos que se indican a continuación:

1) Oficio 00523-SUTEL-DGF-2017, del 18 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe especial de avance del Programa Hogares Conectados a diciembre del 2016.

2) Oficio DFR-2743-2016 del 13 de diciembre del 2016, mediante el cual los señores Osvaldo Morales Chavarría y Walter Cubillo Álvarez, de la Dirección de Fideicomiso y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica remiten a la Dirección General de Fonatel el Informe de Avance de Proyectos de la Unidad de Gestión del Fideicomiso BN-SUTEL y del Programa de Hogares Conectados a noviembre del 2016.

3) Oficio FID-151-17, del 13 de enero del 2017, por cuyo medio hace del conocimiento del Consejo los aspectos requeridos por la Unión de Gestión del Programa de Hogares Conectados.

El señor Pineda Villegas explica al Consejo los antecedentes de este asunto y menciona que mediante acuerdo 024-072-2016, de la sesión ordinaria 072-2016, celebrada el 16 de diciembre del 2016, el Consejo solicitó a la Dirección a su cargo y al Banco Nacional de Costa Rica la revisión de aspectos relacionados con la ampliación al contrato del concurso 016-2016, promovido por el Banco Nacional de Costa Rica para la "*Contratación de entidad Especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones*".

En atención a lo instruido, señala que se somete a valoración del Consejo en esta oportunidad el estado actual del proyecto y las propuestas de mejoras consideradas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de cobertura e impacto contemplados en el Plan Anual de Proyectos y Programas (PAPyP) 2017y el en Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2011.

Menciona que el informe conocido se elaboró a partir de los informes de avance del Programa de Hogares Conectados y sus propuestas de mejoras; los estudios estadísticos contratados a la empresa Demoscopía; información obtenida de las reuniones y sesiones de trabajo efectuadas con representantes del Banco Nacional de Costa Rica, la Unidad de Gestión del Programa /UG), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y los proveedores que forman parte del programa, así como consultas planteadas por medio del call center, redes sociales y correo electrónico a los usuarios.

Explica que el Programa busca incrementar a un 60% la penetración de acceso a internet de los hogares con ingresos comprendidos entre los quintiles del uno al tres (Q1 al Q3), según las cifras de penetración publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en la Encuesta Nacional de Hogares

2014 (ENAHO 2014). Para el caso del Q3 el Programa incluiría, únicamente, el decil 5 de ingreso (D5). Esto, significa una cobertura total del Programa de 140.497 (ciento cuarenta mil cuatrocientos noventa y siete) hogares.

La selección de los hogares a beneficiar a través del Programa, una vez que se han establecido los criterios, alcance de los quintiles y zonas, es realizada por el IMAS, a partir de la consideración de los elementos definidos por SUTEL para el programa, con base a ellos, el Instituto selecciona los hogares beneficiados.

Se refiere además al cumplimiento de los procesos que ha venido llevando a cabo la Dirección a su cargo como parte de los programas establecidos, los objetivos propuestos, el estado de situación y los avances y resultados obtenidos.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 030-005-2017

I. Dar por recibos los documentos que se indican a continuación:

1) Oficio 00523-SUTEL-DGF-2017, del 18 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe especial de avance del Programa Hogares Conectados a diciembre del 2016.

2) Oficio DFR-2743-2016 del 13 de diciembre del 2016, mediante el cual los señores Osvaldo Morales Chavarría y Walter Cubillo Álvarez, de la Dirección de Fideicomiso y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica remiten a la Dirección General de Fonatel el Informe de Avance de Proyectos de la Unidad de Gestión del Fideicomiso BN-SUTEL y del Programa de Hogares Conectados a noviembre del 2016.

3) Oficio FID-151-17, del 13 de enero del 2017, por cuyo medio hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acciones y riesgos y principales los aspectos requeridos por la Unión de Gestión del Programa de Hogares Conectados.

II. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que programe una sesión de trabajo con los Miembros del Consejo y Asesores para analizar lo relativo al avance del Programa de Hogares Conetados.

NOTIFIQUESE

5.4. Informe semestral de ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082 del Banco Nacional de Costa Rica.

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el Informe semestral de ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082 del Banco Nacional de Costa Rica.

Para analizar el tema, se da lectura a los siguientes documentos:

1) Oficio 00458-SUTEL-DGF-2017, del 17 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, al 31 de diciembre del 2016.

2) Oficio FID-142-2016 (sic), del 13 de enero del 2017, por el que la señora Lourdes Fernández

Quesada, Representante Legal de la Dirección de Fideicomisos de la Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel la certificación de ejecución del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, al II semestre del 2016.

3) Oficio FID-0143-2016 (sic), del 13 de enero del 2017, mediante el cual la señora Lourdes Fernández Quesada, Representante Legal de la Dirección de Fideicomisos de la Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional del Banco Nacional de Costa Rica remite al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, su visto bueno a la documentación correspondiente al II informe semestral del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, del periodo 2016.

Explica el señor Pineda Villegas que el Banco Nacional de Costa Rica solicita el visto bueno del Consejo para este Segundo Informe de liquidación presupuestaria del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al numeral 4.3.14 de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

Explica que el informe ha sido analizado y revisado por la Dirección General de Fonatel y con base en los resultados obtenidos del estudio, se recomienda al Consejo proceder con su aprobación para dar por cumplida la disposición antes indicada. Hace énfasis en que de acuerdo al calendario 2017, la información debe de estar a disposición de la Contraloría General de la República a partir del 20 de enero del presente.

Por lo indicado, se recomienda al Consejo que con base en lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme.

Conocido este asunto, a partir de la documentación aportada y la explicación del señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 031-005-2017

I. Dar por recibidos los documentos que se indican a continuación:
   1. Oficio 00458-SUTEL-DGF-2017, del 17 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, al 31 de diciembre del 2016.

   2. Oficio FID-142-2016 (sic), del 13 de enero del 2017, por el que la señora Lourdes Fernández Quesada, Representante Legal de la Dirección de Fideicomisos de la Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel la certificación de ejecución del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, al II semestre del 2016.

   3. Oficio FID-0143-2016 (sic), del 13 de enero del 2017, mediante el cual la señora Lourdes Fernández Quesada, Representante Legal de la Dirección de Fideicomisos de la Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional del Banco Nacional de Costa Rica remite al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, su visto bueno a la documentación correspondiente al II informe semestral del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, del periodo 2016.

II. Aprobar el informe de ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, correspondiente al II semestre del 2016.

III. Informar al Banco Nacional de Costa Rica el conocimiento y aprobación por parte del Consejo de la Superintendencia Telecomunicaciones del informe de ejecución presupuestaria citado en el numeral anterior, con el propósito de que proceda con la carga respectiva en el Sistema de

Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República, a más tardar el 27 de enero del 2017.

IV. Remitir copia del presente acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.5. Informe de recaudación de la Contribución Especial Parafiscal durante el año 2016.

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo el informe de recaudación de la Contribución Especial Parafiscal durante el año 2016.

Sobre el caso, se da lectura al oficio 00534-SUTEL-DGF-2017, del 19 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el citado informe.

Explica el señor Pineda Villegas que se presenta para valoración del Consejo el resultado obtenido de las diligencias que la Dirección a su cargo ha llevado a cabo en general sobre este asunto y en particular, la revisión efectuada a la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, sobre los operadores y/o proveedores que brindan servicios de telecomunicaciones disponibles al público y que se encuentran sujetos al cobro de la Contribución Especial Parafiscal.

Como parte de los resultados obtenidos, se reportaron ingresos por ¢829.856.122.573 de las empresas del sector y se recaudó un total de ¢12.423.749.440,00. Entre lo recaudado, los contribuyentes han realizado pagos correspondientes a períodos que van del 2009 a 2016. Agrega que se incluye también el pago de otras personas físicas y jurídicas que no se encuentran sujetas al cobro de la Contribución Especial Parafiscal que podrían corresponder a cafés internet.

Los montos reportados para el período fiscal 2016 corresponden a operadores que no declaran correctamente los ingresos para el cálculo de la Contribución Especial Parafiscal, entre los cuales se encuentran el Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Servicios Directos de Satélite.

Conocida la información del oficio 00534-SUTEL-DGF-2017, del 19 de enero del 2017 y la explicación del señor Pineda Villegas sobre el particular, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 032-005-2017

Dar por recibido el oficio 00534-SUTEL-DGF-2017, del 19 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe de recaudación de la Contribución Especial Parafiscal durante el año 2016.

NOTIFIQUESE

5.6. Modificación a cláusulas de los carteles de la región Pacífico Central y Chorotega.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Fonatel para la modificación de las cláusulas de los carteles de la región Pacífico Central y Chorotega.

Para conocer el tema, se da lectura a los siguientes oficios:

1. 00691-SUTEL-DGF-2017, del 23 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Fonatel hace de conocimiento del Consejo la propuesta presentada por el Banco Nacional de Costa Rica para el ajuste de los carteles de licitación para la atención de las comunidades de las regiones Pacífico Central y Chorotega, Programa Comunidades Conectadas.

2. FID-229-17, del 20 de enero del 2017, por el cual los señores Osvaldo Morales Chavarría y Walter Cubillo Álvarez, funcionarios de la Dirección de Fideicomiso y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica presentan a la Dirección General de Fonatel modificaciones a los carteles de licitación para la atención de las comunidades de las regiones Pacífico Central y Chorotega, Programa Comunidades Conectadas.

El señor Pineda Villegas hace del conocimiento del Consejo que con base en las observaciones recibidas a partir de la consulta efectuada a los operadores interesados en el respectivo concurso.

Detalla cada una de las observaciones; explica lo referente a los precios establecidos en los proyectos adjudicados, las cuales se ajustan al tope permitido por la SUTEL para el tipo de servicio solicitado; las condiciones de mercado, competencia y demás variables asociadas, para determinar directamente los contratos con las instituciones y sus respectivos acuerdos.

Menciona que con base en lo indicado, la Unidad de Gestión recomienda considerar como tope de precio la tarifa del contratista Telefónica de Costa Rica TC, S. A., la cual es el punto medio entre los tres contratistas actuales y a ésta, aplicar un ajuste de minutos (200 minutos) de voz basado en el historial de consumo de los proyectos, resultando un paquete de datos con una velocidad aprovisionada mínima de 6/1 Mbps y con 600 minutos de voz, con un precio de referencia máximo de cuarenta y dos mil colones (42,000), sobre el cual los oferentes deben presentar sus ofertas por este concepto, como parte de la puntuación de los concursos. Señala que el objetivo de la administración es publicar los carteles el día 1 de febrero de 2017.

Explica el señor Pineda Villegas que dada la conveniencia de brindar el trámite que corresponde a este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la documentación aportada y la explicación del señor Pineda Villegas sobre el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 033-005-2017

1) Dar por recibido el oficio 00691-SUTEL-DGF-2017, del 23 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por el Banco Nacional de Costa Rica para ajustar los carteles de licitación de los proyectos para la atención de las comunidades de las regiones Pacífico Central y Chorotega, del Programa de Comunidades Conectadas.

2) Aprobar los ajustes propuestos a los carteles de licitación de conformidad con el oficio 00691-SUTEL-DGF-2017, para los proyectos publicados por el Fideicomiso al 28 de octubre del 2016 de los carteles de licitación pública Programa 1 Comunidades Conectadas, para atender los distritos prioritarios de las regiones Pacífico Central y Chorotega.

3) Instruir al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica que proceda a incorporar las modificaciones requeridas por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a los carteles de licitación que se encuentran en concurso y proceder con la publicación correspondiente.

SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

6.1. Renuncia a título habilitante Grupo Computación Modular Avanzada, S. A.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 00498-DGM-2017 del 17 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde un informe sobre la renuncia al título habilitante y servicios de telecomunicaciones del operador Grupo Computación Modular Avanzada Sociedad Anónima.

Al respecto, el señor Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados, tomó la palabra para informar que la Dirección a su cargo llevó a cabo un análisis de la solicitud formulada por parte del Grupo Computación Modular Avanzada Sociedad Anónima, luego de lo cual determinó que la referida solicitud cumple con los requisitos exigidos y que la Dirección a su cargo verificó que no existen montos adeudados por concepto de cánones ni reclamaciones pendiente de usuario final.

Así las cosas, la recomendación para el Consejo es que se acepte la solicitud y se declare la extinción del respectivo título habilitante, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Al respecto, se tuvo un cambio de impresiones, dentro del cual se hizo ver la oportunidad de notificar la resolución que se adopte en esta oportunidad a las demás Direcciones con el fin de que, cada una dentro de sus competencias, lleve a cabo las gestiones con el fin de dar por finalizada la operación de dicha sociedad.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la explicación suministrada en esta oportunidad y lo indicado sobre el particular, resuelve:

ACUERDO 034-005-2017

1. Dar por recibido el oficio 00498-DGM-2017 del 17 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde un informe sobre la renuncia al título habilitante y servicios de telecomunicaciones del operador Grupo Computación Modular Avanzada Sociedad Anónima.

2. Aprobar, de conformidad con el texto que se copia de inmediato, la siguiente resolución:

RCS-030-2017

"SE ACOGE RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE OTORGADO A GRUPO COMPUTACIÓN MODULAR AVANZADA S. A. CON CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-073308"

EXPEDIENTE G0123-STT-AUT-OT-00052-2010"

RESULTANDO

1. Que por resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-284-2010 de las 09:48 horas del 02 de junio del 2010 se otorga autorización a la empresa **GRUPO COMPUTACIÓN MODULAR AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA** con cédula jurídica número 3-101-073308 para brindar servicios de telefonía IP, redes privadas virtuales (VPN) y acceso a internet en todo el territorio nacional, según consta en folios 94 al 98 del expediente administrativo.

2. Que mediante acuerdo 026-064-2016 de la sesión ordinaria 064-2016 del 02 de noviembre del 2016, el **Consejo** de SUTEL autorizó a la Dirección General de Mercados a iniciar la apertura de procedimientos de extinción del título habilitante a operadores y proveedores que no se encuentren prestando servicios de telecomunicaciones, o bien iniciar el trámite de renuncia de título habilitante para aquellos casos en los que resulte procedente.

3. Que mediante oficio 08836-SUTEL-DGM-2016 del 22 de noviembre de 2016, la Dirección General de Mercados **informa** a **GRUPO COMPUTACIÓN MODULAR AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que tenía indicios para considerar que no se había iniciado con la operación de servicios, puesto que no se había presentado la declaración jurada de ingresos brutos para el pago del canon de regulación y la contribución parafiscal de Fonatel, así como que tampoco había suministrado los indicadores de mercado asociados a los servicios autorizados. Asimismo, se indicó que en caso de no haber iniciado con la explotación de la red, se podría tramitar la renuncia del título habilitante, dado que en caso contrario se iniciaría un procedimiento de caducidad, según consta en folios 119 al 122 del expediente administrativo.

4. Que en fecha del 05 de diciembre de 2016, la empresa **GRUPO COMPUTACIÓN MODULAR AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA,** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de renuncia al Título Habilitante otorgado mediante RCS-284-2010 de las 09:48 horas del 02 de junio del 2010, según consta en el número de ingreso NI-13328-2016 según consta en folios 123 al 126 del expediente administrativo.

5. Que la **Dirección** General de Mercados por medio del oficio número 00498-SUTEL-DGM-2017 del 17 de enero de 2017, rinde su informe técnico sobre la solicitud de renuncia.
6. Que se han **realizado** las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante 00498-SUTEL-DGM-2017 del 17 de enero de 2017 de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este Órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

A. SOBRE LAS FUNCIONES DE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES EN CUANTO A LA RENUNCIA AL TITULO HABILITANTE.

1. El artículo 25 en su inciso a, subinciso 2 de la LGT indica que son causales de extinción, caducidad y revocación la renuncia expresa del título habilitante.

2. Que el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción:

> *"Artículo 44.—**Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones.** Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.*
>
> *El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, Nº 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas."*

3. *Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley 7593):*

   a) *"Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*
   (...)
   e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*

4. *Que según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados es función de la Dirección General de Mercados entre otras:*

   "(...)
   aa) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado.
   ab) Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan.
   ac) Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.
   ad) Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.

   (...)"

B. *SOBRE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO HABILITANTE.*

1. *Naturaleza de la solicitud:*

GRUPO COMPUTACIÓN MODULAR AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA *solicita formal renuncia al título habilitante concedido por SUTEL para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, y el artículo 44 de su Reglamento. Manifiestan que solicitan la renuncia al título habilitante ya que no han prestado los servicios para los cuales fue solicitado. La renuncia se solicitó de la siguiente manera:*

"(...) al tenor de los dispuesto por el artículo 25.a.2) de la Ley No. 8642, mi representada renuncia en forma expresa al título habilitante otorgado en la resolución RCS-284-2010."

2. *Legitimación y representación*

GRUPO COMPUTACIÓN MODULAR AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA *se encuentra legitimada para plantear la renuncia al Título Habilitante que le otorgó el Consejo de la SUTEL mediante la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-284-2010. Dicha solicitud fue firmada por el señor Julio Castilla Peláez, portador de la cédula de identidad número 8-0039-0502, representante legal de la empresa según consta en la personería jurídica aportada (ver folios 124 a 126 del expediente administrativo). En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Mercados considera que el señor Julio Castilla Peláez se encuentra suficientemente legitimado para solicitar la renuncia al título habilitante.*

C. *ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO HABILITANTE.*

En vista de que la empresa ***GRUPO COMPUTACIÓN MODULAR AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA*** *presentó la solicitud expresa de renuncia a su título habilitante, que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos y que la Dirección General de Mercados verificó que no existiesen montos adeudados por concepto de cánones ni reclamaciones pendientes de usuario finales, se recomienda al Consejo aceptar la solicitud y declarar la extinción del respectivo título habilitante según el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones (N°8642).*

Dicha renuncia deberá hacerse constar en los registros correspondientes, según la disposición que al efecto defina el Consejo de la SUTEL, a efecto de resguardar la transparencia en la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones.

*D. **RECOMENDACIONES FINALES:***

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se recomienda al Consejo de la SUTEL acoger la renuncia presentada por la empresa **GRUPO COMPUTACIÓN MODULAR AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula de persona jurídica 3-101-073308 al título habilitante otorgado por la resolución número RCS-284-2010 de las 09:48 horas del 02 de junio del 2010 para brindar servicios de telefonía IP, redes privadas virtuales (VPN) y acceso a internet en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en la normativa vigente.*

(...)"

II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones emite el siguiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio 00498-SUTEL-DGM-2017 del 17 de enero de 2017, en el cual se rinde informe acerca de la solicitud de renuncia por parte de **GRUPO COMPUTACIÓN MODULAR AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula de persona jurídica 3-101-073308 al título habilitante otorgado por la resolución número RCS-284-2010 de las 09:48 horas del 02 de junio del 2010 para brindar servicios de telefonía IP, redes privadas virtuales (VPN) y acceso a internet en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **GRUPO COMPUTACIÓN MODULAR AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA** como operador de telecomunicaciones autorizado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE
REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICIONES Y DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

7.1. Solicitud de permiso sin goce de salario de la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones.

De inmediato el señor Presidente eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo los documentos que se detallan a continuación:

a) Oficio 00580-SUTEL-DGO-2017, del 20 de enero del 2017, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones solicita un permiso sin goce de salario para la tramitación de asuntos personales, a partir del 01 de marzo del 2017 y hasta el 28 de febrero del 2018, inclusive, mismo que cuenta con el visto bueno de la Jefatura inmediata para su otorgamiento.

b) El oficio 00631-SUTEL-DGO-2017, en el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, presenta al Consejo el informe referente a la solicitud de permiso sin goce de salario por un periodo de 12 meses para la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De inmediato el señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular en la cual destaca que, efectivamente, la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, por asuntos personales, solicita dicho permiso, lo anterior por una situación relacionada con su reciente matrimonio y la condición laboral de su señor esposo.

Agrega que el equipo de Recursos Humanos en este momento es de tres personas y se está a la espera de la incorporación de un funcionario recientemente nombrado, el cual se incorporará el 20 de febrero del 2017. Adicionalmente, se cuenta con un Profesional 5 con varios años de experiencia y una Profesional 2 con un conocimiento amplio en el tema de recursos humanos.

Señala que él solicitó a la funcionaria Saenz Quesada tramitar cuanto antes dicho permiso ante el Consejo, en el entendido de que si aprueba a partir del 1° de marzo del 2017, tal y como lo está solicitando, se proceda de inmediato a abrir un concurso para nombrar a alguien en dicho puesto por el mismo plazo, dado que se necesita un responsable en dicha Unidad.

Señala que, de su parte, la idea es que el concurso para nombrar a un suplente se haga lo más pronto posible, para así no ver afectadas las funciones de esa Unidad, en el entendido de que la idea sería que las funciones sean asumidas por los tres funcionarios actuales.

Así las cosas, de parte de la Dirección a su cargo, estaría anuente a otorgar dicho permiso a la funcionaria Sáenz Quesada y lo somete al Consejo pues, como Superior Jerárquico, es quien debe tomar la decisión sobre dicha solicitud, según lo establecido en el artículo 37 de Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

Destaca el señor Director de la Dirección General de Operaciones que, si la situación del esposo en torno a su oportunidad laboral en Costa Rica no es favorable y ella tuviera que trasladarse a Estados Unidos de América, la funcionaria Saenz Quesada inmediatamente presenta la renuncia a su puesto. Si se diera lo contrario y le dan el trabajo al señor en Costa Rica, ella mantendría el compromiso de no reincorporarse hasta que cumpla el año.

Indica el señor Campos Ramírez que en este caso, la idea sería proceder cuanto antes a nombrar un sustituto de la plaza de la funcionaria Sáenz Quesada.

El señor Jorge Brealey Zamora destaca que igualmente, existe aún una consulta que está pendiente de respuesta por parte de la firma BDS Consultores, pero la idea es que independientemente del resultado

de esa consulta, sugiere que el concurso que se saque para sustituir la plaza, debe solicitarse de parte de la Dirección o el área correspondiente, con el propósito de llenar una plaza de forma interina por el plazo de un año y que se haga del conocimiento de los participantes que es una plaza que está ocupada y existe un derecho de la persona en propiedad de regresar y la persona tendría que retirarse sin ninguna responsabilidad de parte de la SUTEL.

De nuevo intervino el señor Campos Ramírez para hacer ver que dada la urgencia de proceder cuanto antes a realizar los trámites para la sustitución de la señora Evelyn Sáenz, solicitaría que el acuerdo, con base en los establecido en el numeral 2), artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, sea adoptado en firme.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad dispone:

ACUERDO 035-005-2017

En relación con solicitud de permiso sin goce de salario de la señora Evelyn Sáenz Quesada, propietario de la plaza 51316, Jefe de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, trámite que gestiona y presenta la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 00631-SUTEL-DGO-2017 y visto bueno presentado por el Director de Operaciones mediante oficio 00580-SUTEL-DGO-2017, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio 00580-SUTEL-DGO-2017 del 20 de enero del presente año, la señora Evelyn Sáenz Quesada solicita un permiso sin goce de salario por un período de un año, que va del 01 de marzo del 2017 hasta el 28 de febrero del 2018, mismo que cuenta con el visto bueno del Director General de Operaciones.

2. En oficio 00631-SUTEL-DGO-2017 la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo SUTEL el informe sobre el permiso sin goce de salario de la funcionaria indicada.

CONSIDERANDO QUE:

a. Según lo indicado en el artículo 37, inciso b) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se permite el otorgamiento de un permiso sin goce de salario para asuntos personales del funcionario o con motivo de pasar a prestar servicios a otra institución.

b. La solicitud del permiso sin goce de salario fue presentada por escrito mediante oficio 00631-SUTEL-DGO-2017 cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento en mención.

c. De conformidad con el artículo 38 del RAS, la Jefatura Superior de la funcionaria debe emitir una recomendación sobre el visto bueno para otorgar el permiso sin goce de salario, la cual para el presente caso se dio mediante el oficio indicado en el numeral anterior.

d. Asimismo, según artículo 38 del Reglamento de marras, corresponde al Jerarca Superior Administrativo el otorgamiento de permisos superiores a 2 meses, y siendo que el permiso solicitado por la funcionaria es por un período de 12 meses, se pone en conocimiento del Consejo SUTEL, mediante oficio 00631-SUTEL-DGO-2017.

e. La funcionaria presenta declaración jurada con fecha 20 de enero del presente año, en la que se compromete a respetar la fecha máxima establecida en el permiso sin goce de salario para regresar a la Institución.

f. Cabe destacar que según artículo 49 del RAS si la Institución requiere de los servicios de la funcionaria que se encuentre disfrutando de un permiso, con o sin goce de salario; la persona u órgano que otorgó el permiso, podrá suspenderlo o revocarlo, mediante acto motivado, comunicándole a la funcionaria con al menos un día hábil de antelación la reincorporación a sus labores.

g. En el caso de que se requiera contratar personal para sustituir a la funcionaria, el nombramiento se regirá por las mismas condiciones en las que se otorga el permiso sin goce al propietario de la plaza.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y con fundamento Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido los siguientes oficios:

   a) El oficio 00580-SUTEL-DGO-2017, del 20 de enero del 2017, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones solicita un permiso sin goce de salario para la tramitación de asuntos personales, a partir del 01 de marzo del 2017 y hasta el 28 de febrero del 2018, inclusive, mismo que cuenta con el visto bueno de la Jefatura inmediata para que se le otorgue el permiso sin goce de salario.

   b) El oficio 00631-SUTEL-DGO-2017, en el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, presenta al Consejo el informe referente a la solicitud de permiso sin goce de salario por un periodo de 12 meses para la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2. Aprobar la solicitud de permiso sin goce de salario planteado por la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, cédula 4-153-152, que va del 01 de marzo 2017 al 28 de febrero del 2018 inclusive, en el entendido y bajo el compromiso de que, mediante declaración jurada presentada por la interesada, se compromete a respetar la fecha máxima otorgada en dicho permiso para regresar a la Institución.

3. Indicar a la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios (RAS), si la Institución requiere de sus servicios, el Consejo de SUTEL podrá suspender o revocar el permiso sin goce de salario otorgado.

4. En el caso de que se requiera contratar personal para sustituir a la funcionaria, el nombramiento se regirá por las mismas condiciones en las que se otorga el permiso sin goce al propietario de la plaza.

5. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que inicie a la brevedad los trámites necesarios para llevar a cabo la contratación de la persona que sustituiría temporalmente a la señora Sáenz Quesada en el puesto de Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.2. Recomendación de contratación Gestor Técnico de la Dirección General de Calidad.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para el análisis de este y el siguiente tema.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, los documentos que se detallan a continuación:

a. Oficio 08097-SUTEL-DGO-2016 del 28 de octubre del 2016, mediante el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, rinde un informe de nombramiento del concurso 016-SUTEL-2016, Gestor Técnico en Telecomunicaciones de laUnidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.

b. Oficio 07540-SUTEL-DGC-2016 del 11 de octubre del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad remite a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones la recomendación de selección del candidato al puesto de Gestor Técnico en Regulación para la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

Al respecto, el señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular y señala que se trata de un concurso del año 2016, en el cual se presenta el resumen de la nómina a conocimiento del Consejo con las personas participantes, a saber, el señor Diego Badilla Castillo y José Martínez Lacayo y la recomendación que sobre el particular hacen la Dirección General de Calidad y la Unidad de Recursos Humanos.

Sobre el particular, la funcionaria Sáenz Quesada señala que este fue un concurso abierto que se llevó a través de la página web empleo.com y por correo interno, para la sustitución del permiso sin goce de salario por dos años del funcionario Mario Vega Arguello; sin embargo, esta persona vendría por un menor tiempo.

Se llevó a cabo la gestión y se tuvieron algunos problemas con las personas para cumplir con los requerimientos, pero se logró elaborar la nómina respectiva. Los candidatos realizaron una entrevista personal, una entrevista técnica y una prueba en donde demostraron sus conocimientos. En este caso, el señor Glenn Fallas Fallas está haciendo la recomendación del candidato, el cual se encuentra disponible para incorporarse en cualquier momento.

Agrega que de los tres candidatos seleccionados, se escogió a dos que son los que se indican en la recomendación técnica.

Por su parte, el señor Glenn Fallas Fallas hizo uso de la palabra para indicar que el proceso se llevó a cabo con la ayuda de la Unidad de Recursos Humanos, se aplicaron pruebas técnicas y a partir de los resultados obtenidos, se seleccionó a los candidatos más idóneos y se les realizaron las pruebas correspondientes. Con base en lo anterior, se sugiere que sea el candidato Diego Badilla Castillo quién ocupe dicha plaza.

De nuevo intervino la funcionaria Sáenz Quesada para hacer ver que, como se recordará, existe una consulta que se está en trámite en la firma consultora BDS, que tendrá que ser evaluada por la Asesoría

Jurídica y si es del caso, será necesario ajustar los contratos de todas las personas que han sido contratadas, pues dejar en suspenso todas las contrataciones en espera de dicho criterio no resulta conveniente, pero si se considera necesario se deberán llevar a cabo dichas modificaciones.

Sobre el particular, se tuvo un cambio de impresiones dentro del cual se comentó la importancia de hacer ver que en el caso presente, de una plaza que quedó vacante dado que su titular se encuentra nombrado en una plaza de categoría superior por tiempo determinado y por tanto, la vigencia del nombramiento a plazo definido queda sujeto al plazo y a la condición resolutoria por el regreso anticipado del titular de la plaza, los participantes del concurso candidatos al puesto deben conocer y aceptar esta condición, la naturaleza y características del nombramiento en una plaza vacante cuyo titular puede regresar en cualquier momento, lo que afectaría la vigencia de su contrato laboral interino.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los comentarios y sugerencias hechos en esta oportunidad y tomando en cuenta la documentación aportada al respecto, resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 036-005-2017

En relación con recomendación de nombramiento del señor Diego Badilla Castillo, para ocupar por tiempo determinado una plaza (52210 de Espectro) cuyo titular Paul Avendaño Elizondo, se encuentra con un nombramiento por tiempo determinado en la plaza 6880 hasta el 02 de marzo del 2021 inclusive, la Unidad de Recursos Humanos presenta mediante oficio 08097-SUTEL-DGO-2016 y justificación de nombramiento presentada por la Dirección General de Calidad en el oficio 07540-SUTEL-DGC-2016, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante Acuerdo 014-017-2016, de la sesión ordinaria 017-2016, celebrada el 11 de marzo del 2016 se aprobó el nombramiento por tiempo determinado del funcionario Paul Avendaño Elizondo, como Gestor Profesional en Telecomunicaciones (Profesional 2) de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad quien ocupa en propiedad la plaza número 52210 Gestor Técnico en Regulación de la Unidad de Espectro.

2. El nombramiento mencionado según Acuerdo 014-017-2016 es hasta el 02 de marzo del 2021 inclusive, en el entendido y bajo el compromiso de que ante la posibilidad de que los nombramientos sucesivos y relacionados se vean afectados y el titular de la plaza deba regresar antes del tiempo establecido en el nombramiento respectivo, se interrumpirá este nombramiento por tiempo determinado de la plaza 52210.

3. En consecuencia, el nombramiento para ocupar la plaza 52210 es por tiempo determinado y será ocupada de forma interina, lo que incluye el reconocimiento del derecho que tiene el titular de la plaza de regresar en cualquier momento y que resulta en la aceptación de la persona que se nombre temporalmente en dicha plaza, lo que constituye una condición resolutoria (terminación anticipada sin responsabilidad patronal) de su contrato, debido a una condición sobreviniente, a decir, el regreso y fecha en que el titular de la plaza regrese a ocupar su plaza en propiedad.

4. Mediante oficio 06202-SUTEL-DGC-2016, la Dirección General de Calidad solicita la apertura del proceso de reclutamiento para ocupar por tiempo determinado la plaza 52210 de Espectro, Gestor Técnico en Regulación, perteneciente al señor Paul Avendaño Elizondo, quien se encuentra con un nombramiento por tiempo determinado en la plaza 62217.

5. Según concurso 016-SUTEL-2016, se realizó la publicación del proceso de reclutamiento en el empleo.com y la página web de SUTEL.

6. En oficio 07540-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de octubre del presente año, la Dirección General de Calidad remite a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar a plazo determinado la plaza Gestor Técnico en Regulación de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.

7. En oficio 08097-SUTEL-DGO-2016 la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo SUTEL el informe de nombramiento del concurso 016-SUTEL-2016.

CONSIDERANDO QUE:

a. Según lo indicado en el artículo14 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se permiten los nombramientos por plazo determinado y el ascenso de un funcionario de una plaza por tiempo indefinido a una plaza por tiempo determinado.

b. El titular de la plaza que fue ascendido(a) a una plaza por tiempo determinado, gozará respecto de la plaza que ocupaba anteriormente, de un permiso sin goce de salario por el tiempo que dure el periodo de su nombramiento. En consecuencia, de existir un nombramiento a plazo determinado en la misma plaza cuyo titular es un funcionario con permiso, este nombramiento debe realizarse bajo la condición resolutoria del contrato de trabajo sujeta al acaecimiento de que dicha vigencia se adelante por una causa distinta al vencimiento del plazo

c. Según el artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la jefatura inmediata tiene la potestad de solicitar la apertura de un concurso en el caso de existir una plaza vacante en su área. En el caso presente de una plaza que quedó vacante dado que su titular se encuentra nombrado en una plaza de categoría superior por tiempo determinado y por tanto, la vigencia del nombramiento a plazo definido queda sujeto al plazo y a la condición resolutoria por el regreso anticipado del titular de la plaza 52210 Gestor Técnico en Regulación de la Unidad de Espectro, en este caso, los participantes del concurso, candidatos al puesto deben conocer y aceptar esta condición, la naturaleza y características del nombramiento en una plaza vacante cuyo titular puede regresar en cualquier momento lo que afectaría la vigencia de su contrato laboral interino.

d. Mediante Artículo 31 del RAS, los funcionarios con puestos en propiedad, con puestos interinos o, aquellos en período de prueba por ingreso a la Institución; podrán concursar para ocupar plazas vacantes o de nueva creación, mediante el proceso de selección.

De acuerdo con justificación presentada por la Dirección General de Calidad se evidencia la necesidad de contar con personal para atender las funciones que desempeñaba el señor Paul Avendaño Elizondo en la plaza Gestor Técnico en Regulación. El proceso de reclutamiento del concurso 016-SUTEL-2016 se realizó en apego a lo indicado en el Reglamento citado.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y con fundamento Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:

a. 08097-SUTEL-DGO-2016, de fecha 28 de octubre del 2016, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultado final del concurso 016-SUTEL-2016, correspondiente a una plaza de Gestor Técnico en Regulación, con un nombramiento por tiempo definido.

b. 07540-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de octubre del 2016, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, brinda la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.

SEGUNDO: Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del *"Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado"*, el nombramiento por tiempo definido, para ocupar la plaza número 52210 que se encuentra temporalmente vacante y será ocupada de forma interina por el señor Diego Badilla Castillo, cédula de identidad número 206680443 para ocupar la plaza 52210 Gestor Técnico en Regulación, de la Dirección General de Calidad, Unidad de Espectro Radioeléctrico. La vigencia del contrato es a partir de la fecha de ingreso y hasta el 02 de marzo del 2021, cuyo plazo puede ser menor o reducido a la fecha en que el titular de dicha plaza regrese. En consecuencia, el carácter interino del nombramiento que recae sobre la plaza 52210 vacante, cuyo titular goza de un nombramiento por tiempo determinado en la plaza 62217, hace necesario que Sutel -como patrono- y el candidato seleccionado, reconozcan y aceptan como una causa sobreviniente de extinción del contrato, la reinstalación del titular de la plaza 52210, que puede darse en cualquier momento a futuro y durante el plazo de vencimiento del nombramiento otorgado al titular de dicha plaza, lo que ha posibilitado y ha hecho necesario la contratación interina.

Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, a plazo indefinido o definido, estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), artículo 18.
TERCERO: Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes:

a. Nombramiento por tiempo determinado del señor Diego Badilla Castillo, cédula de identidad número 206680443,a partir de la fecha de ingreso y hasta 02 de marzo del 2021, o hasta que el propietario de la plaza 52210 de la Unidad de Espectro se reinstale en forma anticipada, lo que constituye una condición resolutoria sobrevenida en esta contratación en los términos indicados en el presente acuerdo.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

7.3. Atención del numeral 2) del acuerdo 025-004-2017 de la sesión 004-2017.

Para continuar con el orden del día de esta sesión, el señor Presidente somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 00635-SUTEL-DGO-2017 del 23 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, en atención al acuerdo 025-004-2017 de la sesión 004-2017, rinde un criterio en torno a la potestad del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para llevar a cabo un reordenamiento funcional de las plazas de la SUTEL, según la necesidad institucional, al

tiempo que solicita valorar nuevamente la solicitud de plazas temporales de la Dirección General de Fonatel, considerando especialmente el interés y necesidad inmediata de dichas plazas.

Toma la palabra el señor Mario Campos Ramírez para hacer ver que como se recordará, mediante acuerdo 025-004-2017, de la sesión ordinaria 004-2017, celebrada el 19 de enero del 2017, se había solicitado llevar a cabo un análisis sobre la potestad para que el Consejo pueda llevar a cabo un reordenamiento funcional de las plazas en la SUTEL, según la necesidad institucional y tomando en cuenta la solicitud planeada por FONATEL sobre sus necesidades de recursos por tiempo determinado.

Ahora bien, mediante el indicado oficio se presenta la posición de la Dirección a su cargo, la cual fue preparada en consulta con la firma de asesores externos BDS Consultores.

Al respecto, la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada destaca que ese estudio se llevó a cabo en virtud de la disponibilidad de plazas actuales y la posibilidad de que pudieran ser reubicadas en otra área de la Institución. Destaca que en el documento se indica la potestad del Jerarca Superior de valorar la posibilidad de llevar a cabo un reacomodo, siempre y cuando el proceso de cambio implique una mejor operatividad para la Institución y un adecuado uso de los fondos públicos.

Sin embargo, agrega, la normativa, en este caso el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS) indica que cuando se quiere llevar a cabo este tipo de acciones, se debe acoger el artículo 95 que menciona los reordenamientos funcionales.

Ante lo indicado en dicha normativa, destaca la funcionaria Saenz Quesada, lo procedente es que el Consejo solicite a los Directores Generales que en este momento cuentan con plazas vacantes, la razón por la cual las plazas se encuentran vacantes y que a la fecha no se ha solicitado a la Unidad de Recursos Humanos la apertura del concurso y finalmente, por qué no ha sido necesaria su ocupación o utilidad a la fecha.
Con ese informe, el Jerarca Superior administrativo puede tomar la decisión, a partir de la conveniencia institucional para una mejora en la función institucional y un mejor uso de los recursos, para ubicar la o las plazas, lo cual se conoce como una permuta.

Es importante tener claro que se trata de un reordenamiento funcional, en el cual debe establecerse un periodo de seis meses para valorar el resultado y a partir de ahí se lleva a cabo el cambio de estructura, pero es necesario contar con los elementos esenciales para poner en práctica dicha decisión.

Ahora bien, tomando en cuenta la necesidad que en este momento tiene la Dirección General de Fonatel, se analiza la posibilidad de valorar ese requerimiento de forma inmediata, porque el estudio que se tiene que llevar a cabo y la recolección de datos, podría tomar su tiempo.

El señor Mario Campos Ramírez interviene para señalar que, en resumen, sí es potestad del Consejo aplicar los procesos que tengan que ver con reordenamiento funcional, siempre y cuando no sean mayores a seis meses y que si en ese lapso es positivo el resultado, entonces se hace la petición ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que se haga de forma permanente, según lo establecido en el artículo 95 del RAS.

Así las cosas, destaca, se estaría recomendando al Consejo que, en su condición de Jerarca Superior de las Direcciones Generales, solicite el informe correspondiente a las plazas vacantes por tiempo indefinido

.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que el informe de las Direcciones Generales debe abarcar aquellas plazas que han permanecido más de un año desocupadas y que en diciembre se solicitó iniciar el trámite para nombrar a la persona que ocuparía el cargo respectivo, pues estuvieron mucho tiempo sin definirse.

Interviene la señora Maryleana Méndez Jiménez, para comentar que según lo explicado, para llevar a cabo esos ajustes de plazas habría que proceder a realizar un reordenamiento funcional, el cual lleva todo un proceso de justificación que debería que brindar la Dirección que no está ocupando la plaza. En este caso en particular, le parece que no se especifica en el informe, pero como la Junta Directiva de la ARESEP es la que aprueba la organización, esto tendría que ser de aprobación por parte de ese Cuerpo Colegiado.

El señor Ruíz Gutiérrez interviene para manifestar que en estos casos, se tiene que tomar en cuenta la venia del Director General que cede la plaza y posteriormente, la valoración de si el proceso resulta exitoso la tiene que llevar a cabo la Unidad de Recursos Humanos.

De inmediato se tiene un cambio de impresiones sobre el proceso que habría que llevar para realizar un procedimiento de esta naturaleza, dentro del cual el señor Mario Campos Ramírez hace ver que en el informe se recomienda al Consejo valorar nuevamente la solicitud de las plazas temporales de la Dirección General de Fonatel, considerando muy especialmente el interés y necesidad inmediata de las mismas, de forma que dicha solicitud no se vea afectada en el tiempo que transcurre desde la elaboración de criterios objetivos y técnicos que justifiquen el reordenamiento de las plazas vacantes actuales.

Finaliza el señor Campos Ramírez, quien indica que dada la necesidad de llevar a cabo cuanto antes los análisis respectivos, solicita que con base en lo indicado mediante numeral 2), artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública el acuerdo respectivo sea adoptado en firme.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la información suministrada por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 00635-SUTEL-DGO-2017 y tomando en cuenta lo señalado en esta oportunidad resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 037-005-2017

1. Dar por recibido el oficio 00635-SUTEL-DGO-2017 del 23 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, en atención al acuerdo 025-004-2017 de la sesión 004-2017, rinde un criterio en torno a la potestad del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para llevar a cabo un reordenamiento funcional de las plazas de la SUTEL, según la necesidad institucional, al tiempo que solicita valorar nuevamente la solicitud de plazas temporales de la Dirección General de Fonatel, considerando especialmente el interés y necesidad inmediata de dichas plazas.

2. Solicitar a las Direcciones Generales que en la actualidad cuentan con plazas vacantes según el informe de Recursos Humanos contenido en el oficio 9385-SUTEL-DGO-2016 de fecha 13 de diciembre del 2016 y que fue conocido mediante acuerdo 023-074-2016 de la sesión 074-2016, celebrada el 19 de diciembre del 2016, que rindan un informe en la próxima sesión del Consejo sobre la razón por la cual la plaza (s) se encuentra (n) vacante (s), la razón por la cual a la fecha no se ha solicitado a la Unidad de Recursos Humanos la apertura del concurso o concursos para ocupar dicha (s) plaza (s) y por qué no ha sido necesaria su ocupación y utilidad a la fecha.

3. Proceder a conocer en la sesión extraordinaria convocada para el viernes 27 de enero del 2017, la solicitud de plazas temporales realizada por la Dirección General de Fonatel, en atención a lo indicado por la Dirección General de Operaciones en su oficio 00635-SUTEL-DGO-2017 del 23 de enero del 2017.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

7.4. Informe de ejecución de proyectos 2016 PAO 2016.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora, para analizar este y el siguiente tema.

Acto seguido, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez eleva para análisis de los señores Miembros del Consejo el oficio 00654-SUTEL-DGO-2017 del 23 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el "*Informe sobre la ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional, del II semestre 2016*", de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De inmediato, el señor Campos Ramírez toma la palabra para hacer ver que este tema se presenta a partir de la necesidad de enviar la información con suficiente antelación a la Contraloría General de la República y señala que es necesario que de previo, sea enviado a la Junta Directiva de la ARESEP para su aprobación antes del 15 de febrero del 2017, que es la fecha en que deberá estar debidamente presentado ante esa instancia.

Al respecto, la funcionaria Lianette Medina Zamora brinda un detalle sobre el particular, en el cual destaca que este es uno de los proyectos más relevantes de la unidad a su cargo, dentro del cual el seguimiento de proyectos es uno de los más delicados en cuando al tema de ejecución. Destaca que tanto el 20015 como el 2016, tienen un total de 14 proyectos y respecto al avance de las metas que estaban planteadas, en el 2016 el porcentaje de avance fue de un 69%, mientras que para el 2015 fue de un 66%.

Se demuestra un leve incremento y como de todos es conocido, es un proyecto gradual que se ha venido mejorando y se espera que para el periodo que viene se tengan mayores resultados con la aplicación de las nuevas herramientas.

A continuación, brinda un detalle de los proyectos de cada una de las Direcciones, en los que destaca que en el caso de la Unidad de Calidad de Redes, tanto el Q1 Verificación del Plan de Desarrollo de Red (Contratos de Concesión Claro y Telefónica), como el Q2 Sistema de Monitoreo de la Calidad del Servicio estaban cumplidos al 100%, el primero de ellos realizado con recursos internos y el último con un contrato firmado y enviado para refrendo de la Contraloría General de la República.

En el caso de la Unidad de Espectro, destaca que el E1, Definición de parámetros técnicos por banda/servicio del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y sus mejores prácticas, tuvo un primer proceso de contratación sin oferentes y un segundo proceso adjudicado y en ejecución. El E2, Análisis de la metodología y automatización del Canon de Reserva de Espectro, se emitió una nueva resolución RCS-229-2016 y falta la herramienta que está contratada mediante licitación 2016LA-0010-SUTEL, mientras que el E3 Estudio de Espectro para eventuales procesos licitatorios se encuentra en proceso de ejecución.

En lo que respecta a la Dirección General de Mercados, el proyecto M1, Implementación de un sistema informático para la captura y presentación de información georeferenciada de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se elaboró un cartel y se giró la orden de compra, mientras que el M2, con un porcentaje de ejecución de un 70%, Desarrollo de una metodología para la medición del nivel de eficiencia en el mercado de las telecomunicaciones, se efectuó el proceso de contratación y se encuentra en ejecución.

Por su parte, el M3 con porcentaje del 100% Implementación de un sistema de gestión de calidad conforme a las mejores prácticas para el mejoramiento continuo de los procesos, se obtuvo la certificación ISO 9001:2015 por parte de Inteco. En el caso de esta Dirección, hay que recordar que el M4, Propuesta de modificación al Reglamento de Régimen de Competencia en telecomunicaciones, fue eliminado del POI.

En lo que concierne a la Dirección General de Operaciones, el proyecto TI1 Consolidación de modelo de

datos institucional (integración de herramientas), fue eliminado del POI, mientras que el O1 Centro de Excelencia SUTEL, registra un porcentaje de 10%, por cuanto se inició el estudio de mercado pero se identificaron pocos proveedores del servicio y a nivel internacional los costos del proyecto fueron mucho más altos de lo programado, entonces este proyecto se quedó sin recursos para el 2018 y habría que determinar si se puede incluir en la próxima programación de recursos.

Asimismo, el O2 Plan Estratégico de información y documentación de la SUTEL, si bien la meta se cumplió al 100% en el tema de presupuestación, para el 2018 es uno de los proyectos que quedaron sin recursos, entonces es necesario determinar en la próxima programación si se va a llevar a cabo por su costo.

En el caso de FONATEL existen tres proyectos, el F1 Desarrollo de instrumentos metodológicos para la conformación y gestión de la canasta de Servicio Universal de Telecomunicaciones en Costa Rica, con un 90% de avance y el F2 Aplicación del Sistema de Monitoreo y Evaluación a programas y proyectos en desarrollo con cargo a FONATEL, con un 90% de avance y el F3 Campaña de sensibilización sobre el uso de herramientas en línea para la seguridad de la niñez y la adolescencia, en el marco de los Programas 1 y 2 de Fonatel, con un 25% de avance. En el caso de este último, se trata de un proyecto agregado en el segundo semestre del año pasado.

En el caso del F1 en algún momento se pensó que iba a ser contratado, pero luego se determinó que la metodología ha sido elaborada con recursos propios. En el caso del F2, ya fue contratado y la ejecución está en proceso, mientras que el F3 ya se realizó el proceso de contratación, está adjudicado pero el proceso no fue tan rápido para que permitiera cumplir al 100%; sin embargo, la primera etapa está concluida.

El señor Pineda Villegas hace uso de la palabra para recalcar que los proyectos F1 y F2 tienen un porcentaje de ejecución del 90% ambos y que el F3, a pesar de que se incluyó en el segundo semestre del 2016, su avance registra un 25%.

En lo que respecta al proyecto C1 Uniformar la identidad gráfica de la SUTEL, agrega la funcionaria Lianette Medina Zamora, que el mismo registra un porcentaje de avance del 100%.

Destaca que estos proyectos C1, M3, M4, O1, O3 y TI3, se incluyeron en el Plan Operativo del 2015 y que se ejecutaron hasta el año pasado, en su mayoría, prácticamente todos están concluidos, excepto el C1 que está en su fase final y tiene un 90% de asignación; son proyectos que prácticamente se vienen arrastrando y eso provoca un efecto en la programación de este año, porque ha sido necesario destinar recursos para su cumplimiento.

De inmediato se refirió a los compromisos presupuestarios POI-2016, en los cuales el total del presupuesto planeado fue de ¢1.457.005.896,00 y el total del presupuesto ejecutado fue de ¢448.171.735,58, donde solo se ejecutó un 31% de los recursos. Uno de los impactos que generan es que al retrasarse los procesos de contratación, también se van a retrasar los procesos de giros de recursos. Fue necesario trasladar compromisos de recursos que se esperaban girar el año pasado al presupuesto de este año, pero más que todo derivado de que los procesos se retrasaron en alguna medida y eso impidió girar los recursos hasta que no se contara con el producto.

El señor Campos Ramírez, por su parte, señala que uno de los efectos que ha generado esa situación es que se acostumbraba a incluir en el presupuesto proyectos que incluso se sabía que la meta era la adjudicación. Por ejemplo, el sistema de calidad se trata de un proyecto muy grande, donde la meta era que el cartel quedara adjudicado, dentro del presupuesto se incorporó la cancelación de una cuota del arrendamiento y ésta implicaba casi ¢400,0 millones, entonces con base en las mismas recomendaciones que ha planteado la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna de ARESEP, es que en la programación de los proyectos actuales se está siendo más analíticos con respecto a este tema, entonces cuando hay claridad de que un proyecto no va a alcanzar una fase avanzada de su pago, solo se va a presupuestar el monto que implica la necesidad de los recursos para hacer las publicaciones y de esa

forma, no queden recursos superavitarios excedentes, como en este caso.

De nuevo intervino la funcionaria Medida Zamora para referirse a las acciones de mejora que se están sugiriendo, esto es, revisar el proceso de gestión de iniciativas y formulación de proyectos, incluyendo los instrumentos y políticas utilizadas, la incorporación de la gestión de cambios del acta constitutiva y los elementos de alcance, tiempo y costo, más los mecanismos de aprobación, formalización y control (Unidad de Planificación).

Por otra parte, analizar la metodología para asignación de recursos en los casos que sean proyectos plurianuales y su primera fase implique únicamente el proceso de contratación y costos preliminares asociados (Planificación, Proveeduría, Unidad Jurídica), efectuar una revisión del proceso de seguimiento y determinar las mejoras sobre el seguimiento y evaluación de proyectos y su correspondiente asignación financiera (Planificación).

Asimismo, realizar las proyecciones de gasto futuro para los proyectos cuyos costos sean comunes a las tres fuentes de financiamiento, con el objetivo de evitar problemas de pago en Espectro Radioeléctrico (Planificación – Direcciones).

Finalmente, señala que se recomienda elaborar un plan quinquenal de proyectos, orientado al cumplimiento del plan estratégico, estableciendo las prioridades de ejecución y asignación de recursos (Consejo – Planificación – Direcciones).

Interviene la señora Maryleana Méndez Jiménez, para indicar que en el tema del espectro radioeléctrico realmente no se puede permitir que se sigan presentado los problemas generados hasta ahora. Señala que es conciente de que está planeado acudir a la Contraloría General de la República y que se están registrando los montos para la distribución, pero le parece importante no abandonar la idea de presentar o redactar un proyecto de ley para cambiar ese formato de recaudación, y tal vez en ese campo el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) pueda ayudar,.

Agrega que sabe que el tema puede tomar mucho tiempo, pero por lo menos hay una acción concreta por parte de SUTEL, sobre todo de cara a la Contraloría General de la República, en el sentido de buscar una solución de fondo al tema, pero se debería buscar una solución a la raíz del problema, porque independientemente de que los "*drivers*" de costos se ajusten por el ejercicio, se debe lograr una mejoría en ese aspecto.

Destaca que programas tan importantes como la integración de la plataforma tecnológica, no se puede detener, de ahí el llamado a redactar el proyecto mencionado en ese sentido y que sea presentado por alguien que tenga la capacidad de presentar un proyecto de esa naturaleza.

De nuevo interviene el señor Mario Campos Ramírez, para hacer ver que dada la urgencia de trasladar este tema para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de conformidad con lo establecido en el numeral 2), artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, es necesario adoptar el acuerdo en firme.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la explicación suministrada en esta oportunidad, por unanimidad, dispone:

ACUERDO 038-005-2017

1. Dar por recibido y avalar en todos sus extremos el oficio 00654-SUTEL-DGO-2017 del 23 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el "Informe sobre la ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional, del II semestre 2016", de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593, el "Informe sobre la ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional, del II semestre 2016", al cual se hace referencia en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ACUERDO 038-005-2017 BIS

Solicitar a la Dirección General de Calidad en conjunto con la Asesoría Jurídica del Consejo y el apoyo de la Dirección General de Operaciones someta a este Cuerpo Colegiado en una próxima sesión, una propuesta para valorar la presentación de un proyecto de ley que permita llevar a cabo una modificación de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones con el fin de simplificar el proceso de elaboración y cobro del canon de reserva del espectro.

NOTIFÍQUESE

7.5. Instructivo para la formulación de cánones 2018.

Para continuar con el orden del día de esta sesión, el señor Ruiz Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 00651-SUTEL-DGO-2017 del 23 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación del Consejo el documento titulado "*Instructivo para la formulación de los cánones 2018*", con el fin de que sirva de guía a la Institución en el proceso de formulación de los cánones de regulación de las telecomunicaciones y reserva del espectro radioeléctrico para el 2018.

Al respecto, el señor Mario Campos Ramírez señala que este tema está relacionado con una de las disposiciones que en su momento había informado la Contraloría General de la República, con respecto a los proyectos de cánones y que todos los años se tendrá que someter a aprobación del Consejo.

De inmediato, la funcionaria Lianette Medina Zamora brinda una explicación sobre la estructura presupuestaria, la cual está conformada por las partidas de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, bienes duraderos, transferencias corrientes, transferencias de capital y cuentas especiales.

Destaca, asimismo, las modificaciones llevadas a cabo en el Reglamento aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), las cuales en su artículo 5 establece que los proyectos de cánones deben responder a los postulados legales vigentes y que será obligación de los sujetos que sometan el proyecto de cánones para aprobación de la Contraloría General de la República, contar con un sistema de costeo que permite determinar el costo de cada una de las actividades ordinarias y especiales que constituyan los programas y proyectos propios de la gestión del ente regulador identificados por cada área de regulación, tal como lo indica el artículo 82 de la Ley 7593.

Asimismo, destaca algunos aspectos que se eliminaron del artículo 7 de requisitos mínimos de presentación del proyecto de canon de regulación, como son el nombre de la entidad y órgano solicitante y se agrega el detalle de correo electrónico y una certificación emitida por el jerarca u órgano competente, que exprese que el proyecto del canon de regulación sometido a aprobación fue calculado con sustento en un sistema de costeo que permita identificar el costo de cada actividad regulada, así como un original y una copia del estudio, además de una copia certificada de acuerdo de aprobación en firme.

Adicionalmente, se incorpora un elemento nuevo dentro del suministro de información, como es que en el oficio de lineamientos para la formulación del Presupuesto 2018, se agregue una recomendación de monto máximo para las partidas y sub partidas y en el suministro de información y estimación de ingresos se deje establecido que debido a observaciones planteadas por la Contraloría General de la República en el proceso de formulación 2017 y la consulta sobre partidas con un monto superior a lo proyectado y el histórico, se establezca un ajuste en la partida de remuneraciones correspondiente al ajuste en el salario escolar de 8.23% a 8,28%.

En lo que respecta a la partida de servicios y específicamente en lo concerniente a alquileres, se debe prever ajustes durante el periodo y obligaciones derivadas del contrato, mientras que, en servicios básicos, se debe modificar la redacción para prever ajustes durante el periodo. Eso mismo se debe efectuar para el caso de gastos de viaje y de transporte.

En cuanto a la partida de Capacitación y protocolo, se deben de tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por la Contraloría sobre la relación con el plan de capacitación. En el caso de la sub partida Otros útiles, materiales y suministros, se estableció amentar el nivel de cumplimiento de la ejecución de esta partida y tratar de disminuir la cantidad de modificaciones administrativas.

Por otra parte, agrega la funcionaria Medina Zamora, en el caso de bienes duraderos y la sub partida Bienes intangibles, se menciona que la Unidad de Tecnologías de Información debe indicar el costo, tipo de bien y fin de la compra, así como su efecto en las demás sub partidas relacionadas, lo anterior con el fin de prever costos derivados de alguna adquisición y disminuir también la cantidad de modificaciones administrativas.

Respecto a la sub partida de indemnizaciones, finalizó diciendo, se destaca la importancia de la cuantificación técnica y legal para el reconocimiento financiero, en casos que no exista ejecución de sentencia dictada.

Después de la explicación que sobre el particular suministró la señora Lianette Medida Zamora, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tomando en cuenta lo indicado mediante oficio 00651-SUTEL-DGO-2017, resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 039-005-2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00651-SUTEL-DGO-2017 del 23 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete para aprobación del Consejo el documento titulado "Instructivo para la formulación de los cánones 2018", con el fin de que sirva de guía a la Institución en el proceso de formulación de los cánones de regulación de las telecomunicaciones y reserva del espectro radioeléctrico para el 2018".

2. Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) para que distribuya institucionalmente el "Instructivo para la formulación de los cánones 2018", con el fin de que sirva de guía a la Institución en el proceso de formulación de los cánones de regulación de las telecomunicaciones y reserva del espectro radioeléctrico para el 2018" y conforme el mismo, las áreas involucradas en el proceso realicen sus estimaciones presupuestarias para los cánones 2018.

NOTIFÍQUESE

7.6. Informe al Consejo del cronograma de vacaciones de las Direcciones Generales.

De inmediato, el señor Presidente eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema

relacionado, con el informe sobre el cronograma de vacaciones de las Direcciones Generales solicitado mediante acuerdo 012-004-2017 de la sesión 004-2017, celebrada el 19 de enero del 2017.

De inmediato intervino el señor Mario Campos Ramírez, para indicar que la semana pasada se efectuó la notificación respectiva del acuerdo adoptado por el Consejo sobre el particular.

Ahora bien, tomando en cuenta que el acuerdo tomado fue la semana anterior, algunas Jefaturas y Direcciones le solicitaron un plazo adicional para poder cumplir con el acuerdo y presentarlo al Consejo, razón por la cual quería solicitar la posibilidad de trasladar este tema para conocerlo en la sesión extraordinaria que se estaría convocando para el viernes 27 de enero del 2017.

Finaliza el señor Campos Ramírez que para atender este tema hoy, se envió un correo a las Direcciones con el fin de que faciliten la información a la Dirección para la presentación final de la información ante el Consejo.

Después de analizada la petición del señor Director de la Dirección General de Operaciones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con base en lo indicado, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 040-005-2017

Proceder a conocer en la sesión extraordinaria que se llevará a cabo el viernes 27 de enero del 2017, el reporte el informe de los cronogramas de vacaciones del personal, de forma que se cumpla en forma ordenada el objetivo de la política de vacaciones aprobada desde el 12 de octubre 2014 por parte de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

7.7. Lista de funcionarios que podrían aplicar trabajo remoto por construcción del Puente sobre el Rio Virilla.

Seguidamente, el señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 014-004-2017 de la sesión 004-2017, celebrada el 19 de enero del 2017, somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el documento elaborado por la Dirección General de Operaciones titulado: "*Acuerdo Temporal de Teletrabajo en acatamiento del Decreto 40121-MTSS-MOPT y la Directriz 62-MTSS-MOPT-MICITT*".

De inmediato interviene el señor Mario Campos Ramírez, para hacer ver que, como se recordará en dicha sesión, a raíz del Decreto y la Directriz emitida por el Gobierno de la República en relación con la situación por la construcción del puente sobre el río Virilla, el Consejo solicitó a la Dirección General de Operaciones levantar una lista con el nombre de todos aquellos funcionarios que estarían en disposición de trabajar remotamente por el periodo establecido.

Así las cosas, se solicitó a las Jefaturas y Direcciones Generales que presentaron una lista de los funcionarios que en determinado momento estarían en condiciones de realizar trabajo remoto donde la idea es cooperar y apoyar la política de Estado de reducir el volumen de tránsito en las carreteras producto de cierre por concepto de esa construcción.

Con base en lo anterior, se presenta la lista indicada con el fin de que el Consejo adopte un acuerdo sobre el particular. Es importante indicar que esto es por un plazo establecido y es aparte del plan de teletrabajo establecido recientemente.

Ante una consulta planteada por el señor Gilbert Camacho Mora en torno a si el Decreto es de aplicación para todos los funcionarios públicos indistintamente de su lugar de residencia, la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada señala que en el caso de la SUTEL, lo que le aplica es propiamente la Directriz porque el Decreto es para las instituciones del Gobierno Central, pero después se emite la Directriz que hace mención del Gran Área Metropolitana (GAM).

Interviene la señora Anayansie Herrera, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para hacer ver si el Consejo había valorado la competencia que tiene para adoptar este tipo de resoluciones y si no consideró previamente hacer la consulta ante la Junta Directiva de la ARESEP, sobre todo por la responsabilidad que tiene ese Cuerpo Colegiado con respecto a lo que establece la Ley General de la Administración Pública y lo que establece la Ley de la ARESEP en lo que se refiere a la adopción de políticas que establecen condiciones laborales.

Agrega que existe una serie de normativa que le ha fijado a la ARESEP lo relativo a políticas laborales y existe un criterio formal. Desconoce si existe un criterio fundamentado para apartarse de lo que establece la Ley y las potestades que le da a la Junta Directiva.

Señala que existen otros procesos que están en revisión y después estos actos que se adoptan carecen de valides. Así, por ejemplo, si no fuera competente este Órgano Colegiado y toman esa decisión, cuando se haga la valoración tiene la Junta Directiva que analizar si se acoge todo lo actuado en función de esa situación.

Por esa razón, consulta si existe un criterio jurídico que haya sido presentado ante la Junta Directiva en el cual les definan si tienen la competencia para tomar esta decisión.

Al respecto, el señor Jorge Brealey Zamora señala que en principio, la consulta sería si esta directriz, dadas las circunstancias de las relaciones entre la Junta Directiva de ARESEP y el Consejo de la SUTEL, debiera ser dirigida a la Junta Directiva y no al Consejo.

En realidad, no existe un criterio porque el tema no se había visto y no existió cuestionamiento al respecto y otro aspecto a considerar es que tal vez como la Junta Directiva ya aprobó un Reglamento de Teletrabajo, el cual ya se está implementando en SUTEL y en el que da la autorización al Consejo para autorizar esa figura, siempre y cuando se cumpla con las condiciones ahí establecidas, no deberían ir a la Junta Directiva, sino que las resuelve el Consejo como Órgano Administrativo.

Con base en ese paralelismo, se asume que el Consejo tiene la competencia para aplicar la política o Directriz del Gobierno en un caso de emergencia y autorizar al teletrabajo cubierto no solo por la Directriz, sino por el Reglamento que ya la Junta aprobó.

De nuevo interviene la señora Auditora Interna para manifestar que, basados en esos señalamientos que hace el señor Brealey Zamora, el Consejo podría valorar realizar la consulta a la ARESEP.

Por su parte, la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada agrega que lo que le llama la atención sobre el particular, es que en otros casos la Junta Directiva de ARESEP ha tomado acuerdos para su personal en los cuales no se incluye a la Superintendencia de Telecomunicaciones, tal es el caso de las vacaciones institucionales. Así las cosas, el Consejo con base en el acuerdo de la ARESEP, ha adoptado disposiciones que atañen al personal de esta Superintendencia.

El señor Mario Campos Ramírez hace ver que es necesario aclarar que cuando se emite una comunicado de la ARESEP, se hace mediante acuerdo del Regulador General y no de la Junta Directiva, entonces lo que indica Jorge Brealey Zamora de que se ha hecho la equiparación donde el Jerarca Superior Administrativo es el Regulador y en la SUTEL es el Consejo al mismo nivel del Regulador, no sobre la Junta Directiva y se ha considerado que estas directrices del Gobierno van en la línea del Jerarca Superior de la Institución, que en la ARESEP es el Regulador y en la SUTEL el Consejo.

SESIÓN ORDINARIA 005-2017
25 de enero del 2017

De inmediato se tuvo un cambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se hizo ver que lo conveniente sería solicitar a la Asesoría Jurídica que prepare un borrador de consulta para la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la cual se plantee la posibilidad de realizar un permiso temporal para laborar bajo la modalidad de teletrabajo, lo anterior sustentado en la solicitud hecha por el Gobierno de la República, a raíz de la construcción de un puente sobre el río Virilla que se lleva a cabo en la Autopista General Cañas.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los comentarios y sugerencias que se hicieron sobre el particular, resuelve, por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO 041-005-2017

1. Dar por recibido el documento elaborado por la Dirección General de Operaciones titulado: "*Acuerdo Temporal de Teletrabajo en acatamiento del Decreto 40121-MTSS-MOPT y la Directriz 62-MTSS-MOPT-MICITT*".

2. Solicitar a la Asesoría del Consejo que, con la urgencia que el caso amerita, prepare un borrador de consulta para la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la cual se plantee la posibilidad de realizar un permiso temporal para laborar bajo la modalidad de teletrabajo, lo anterior sustentado en la solicitud hecha por el Gobierno de la República, a raíz de la construcción de un puente sobre el río Virilla que se lleva a cabo en la Autopista General Cañas.

3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita dicha consulta a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

A LAS 19:25 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO